

UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO



División de Ciencias Sociales y Económico Administrativas

“ALCANCES POSITIVOS Y NEGATIVOS DEL COMITÉ TÉCNICO
INTERDISCIPLINARIO EVALUADOR DEL Y LA ADOLESCENTE,
DEL CENTRO DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS PARA
ADOLESCENTES, EN CHETUMAL, QUINTANA ROO”

TESIS

PARA OBTENER EL GRADO DE LICENCIADO (S)
EN DERECHO

PRESENTAN

FELIPE AARÓN DZIB MEJÍA
MAILY UVANIA SÁNCHEZ CRUZ

DIRECTORA

DRA. YUNITZILIM RODRÍGUEZ PEDRAZA

CHETUMAL, QUINTANA ROO, SEPTIEMBRE 2020





UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

División de Ciencias Sociales y Económico Administrativas.

Título de la tesis: "ALCANCES POSITIVOS Y NEGATIVOS DEL COMITÉ TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO EVALUADOR DEL Y LA ADOLESCENTE, DEL CENTRO DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES, EN CHETUMAL, QUINTANA ROO".

PRESENTAN:

FELIPE AARÓN DZIB MEJÍA.
MAILY UVANIA SÁNCHEZ CRUZ.

Tesis elaborada bajo la supervisión del comité del programa de Licenciatura y aprobada como requisito para obtener el grado de:

LICENCIADOS EN DERECHO


COMITÉ DE TESIS

DIRECTORA:  _____
DRA. YUNITZILIM RODRÍGUEZ PEDRAZA.

ASESOR TITULAR: _____
MTRA. LIDIA ESTHER ROJAS FABRO.

ASESOR TITULAR:  _____
M.D. CARLOS MOISÉS HERRERA MEJÍA.

ASESOR SUPLENTE:  _____
M.D. LIZETH UH SÁNCHEZ.

ASESOR SUPLENTE:  _____
M.D. SILVIA DE MARÍA MORALES MARTÍNEZ.



Chetumal, Quintana Roo a septiembre de 2020



Dedicatoria de Felipe Aarón Dzib Mejía

A mi madre Teresa de Jesús Mejía Campos
y a mi padre Diego Felipe Dzib Martín,
les dedico mi esfuerzo y perseverancia
a lo largo de todo este tiempo,
son mi mayor motivación,
para superarme cada día más,
con mucho cariño y amor.

A mi hermana Tere,
por brindarme su apoyo incondicional,
por ser siempre mi mayor sustento
y ejemplo a seguir,
por motivarme y guiarme
a lo largo de mi carrera profesional,
con todo el cariño.

A mis hermanos Diego y Mayra,
por brindarme su apoyo,
por guiarme a lo largo de mi vida,
y carrera profesional
y por ser ejemplo de superación,
y motivación para seguir adelante
con todo el cariño.

A mi amiga y compañera Maily,
por brindarme su amistad incondicional
desde los inicios de la carrera,
por trabajar juntos este proyecto de tesis,
y motivarme a lo largo de la carrera profesional.

Agradecimientos de Felipe Aarón Dzib Mejía

Agradezco a Dios, por darme mi familia, amigos, y todas las personas que, de alguna manera, me apoyaron y motivaron durante mi vida y carrera profesional, y por permitirme llegar a esta importante etapa de mi vida, y poder cumplir mi sueño de estudiar la Licenciatura en Derecho.

A mi madre Teresa de Jesús Mejía Campos, y a mi padre Diego Felipe Dzib Martín, por todo su esfuerzo y dedicación hacia mi persona, a lo largo de mi vida personal y profesional, por motivarme y brindarme siempre su apoyo incondicional para salir adelante, gracias por todo lo que me han dado, por los consejos que me han servido para superarme cada día, y ser mejor persona.

A mi hermana Tere, por ser mi apoyo incondicional, por impulsarme a lograr este sueño, y ser mi mayor motivación, ejemplo para superarme y ser mejor persona, por ser mi mayor sustento y aconsejarme siempre a lo largo de mi vida y carrera profesional.

A mis hermanos Diego y Mayra, por acompañarme a lo largo de mi vida y carrera profesional, por aconsejarme y motivarme a seguir adelante y ser mejor persona, y por su apoyo incondicional para lograr mis metas en la vida.

A mi amiga y compañera Maily Uvania Sánchez Cruz, por acompañarme a lo largo de la carrera y brindarme su amistad incondicional, y por motivarme para llevar a cabo este proyecto de tesis juntos, y brindarme su apoyo en los momentos más difíciles.

A la Doctora Yunitzilim Rodríguez Pedraza, por brindarme sus conocimientos frente al aula como docente, por orientarme y motivarme a lo largo de la carrera profesional, porque en ella encontré el gusto por el Derecho Administrativo y por tomarse su tiempo para dirigir este proyecto de investigación y ser parte de él.

Al maestro Carlos Moisés Herrera Mejía, por brindarme sus conocimientos frente al aula, por sus consejos y motivaciones, y por brindar su tiempo para formar parte de este proyecto de investigación.

A la maestra Lidia Esther Rojas Fabro, por brindar su tiempo para formar parte de este proyecto de investigación.

A la maestra Lizeth Uh Sánchez, por brindarme su amistad y su apoyo incondicional, sus conocimientos, y por aceptar formar parte de este proyecto de investigación.

A la maestra Silvia de María Morales Martínez, por apoyarme, aconsejarme y motivarme durante la carrera profesional y por brindar su tiempo para formar parte de este proyecto de investigación.

A la Universidad de Quintana Roo, por brindarme todas las herramientas, para poder cumplir mi sueño de estudiar la Licenciatura en Derecho.

A mis familiares, amigos, conocidos y demás personas que de alguna manera me apoyaron y motivaron para cumplir mi sueño de estudiar la carrera de Derecho.

A todos y todas ustedes, muchas gracias por ser mi motivación.

Con cariño, Aarón.

Dedicatoria de Maily Uvania Sánchez Cruz

A mi mamá María de Lourdes Sánchez Cruz por ser mi aliento y principal motivación para estudiar la carrera, ya que sin su incondicional apoyo difícilmente llegaría a cumplir esta meta.

A mi hermano, Diego Sánchez Cruz, quien se encargó que durante el tiempo que fui estudiante, de darme alegría, y que me haya permitido compartirle mis conocimientos para consolidar su formación.

A mi gran compañero y amigo Felipe Aarón Dzib Mejía, por ser cómplice en este proyecto y permitirme compartir con él este último trabajo universitario, por su impulso, y aportación.

Agradecimientos de Maily Uvania Sánchez Cruz

A mi pequeña familia, pero en especial a mi mamá quien han sido mi principal motor para cumplir esta meta; y porque no encuentro otra forma de agradecimiento a su constante y duro trabajo, por darme la vida, pero en especial, por ser mi mejor amiga.

A mi compañero de la carrera, Felipe Aarón Dzib Mejía, por ser el compañero y amigo que ha marcado mi estancia en la universidad, por ser aquella mancuerna con la que se puede hacer un trabajo espectacular, por su sabiduría y apoyo no sólo en lo académico sino en lo profesional, y por su sincera amistad.

A la Doctora Yunitzilim, por ser la docente que muchos estudiantes deseamos tener, por compartir sus conocimientos y ser la mentora que los estudiantes deseamos para poder consumir este proyecto, mejor profesora, no podré tener.

A la Universidad de Quintana Roo, por darme la oportunidad de iniciar y culminar la carrera de Licenciatura en Derecho, por poner en mi camino a mis compañeros, así como a mis profesores y profesoras, que todo lo que han aportado me ha hecho cambiar la mentalidad que tenía cuando inicié este proyecto.

Conocí a personas maravillosas que me contagiaron el amor por la carrera, y aunque no son todas, cuatro de ellas están formando parte del sínodo:

Al Maestro en Derecho, Carlos Moisés Herrera Mejía, a quien le agradezco su sencillez y humanidad, y todos sus conocimientos.

A la Maestra Lidia Esther Rojas Fabro, por ser aquella docente que demostró que su juventud no es una limitante para la docencia, así como el significado de ser joven, y el alcance de lo que podemos lograr, me dejó confiar en lo que soy.

A la Maestra Lizeth Uh Sánchez, por aceptar ser parte de este trabajo final, y por su valiosa aportación a la presente tesis.

A la Maestra Silvia de María Morales Martínez, por formar parte de este proyecto, y por compartir sus valiosos conocimientos conmigo.

Con cariño

Maily.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	3
GENERALIDADES Y ANTECEDENTES DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA LAS Y LOS ADOLESCENTES	3
I.1 Generalidades	5
I.1.1 Sistema Integral de Justicia Penal para las y los Adolescentes	5
I.1.2 Definición de reinserción	7
I.1.2.1 Reinserción social	8
I.1.3 Definición de adolescente	10
I.1.4 Definición de operadores	11
I.1.5 Plan individualizado de actividades.....	13
I.1.6 Plan individualizado de ejecución.....	13
I.1.7 Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes (C.E.M.A).....	14
I.1.8 Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (L.N.S.I.J.P.A)...	15
I.1.9 Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Quintana Roo (L.J.A.E.Q.ROO).....	15
I.1.10 Ineficacia	16
I.2 Antecedentes	17
I.2.1 Internacional	17
I.2.1.1 Lima Perú.....	17
I.2.2.1 Unificación del sistema penal	18
I.2.2.2 Ciudad de México, México.....	19
I.2.2.3 Constitución y justicia para adolescentes.....	21
I.2.2.4 Instituto Nacional de Estadística y Geografía.....	23
I.2.2.4.1 Época prehispánica	23
I.2.2.4.2. Época colonial	24
I.2.2.4.3 México independiente.....	25
I.2.2.4.4 Siglo XX.....	26
CAPÍTULO II	27
MARCO JURÍDICO	27

II. 1 Instrumentos internacionales.....	28
II.1.1 Declaración Universal de los Derechos del Niño, del 20 de noviembre de 1959.....	28
II.1.2. Declaración de Ginebra de 1924.....	29
II.1.3 Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad adoptadas por la Asamblea General	31
II.1.4 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing)	37
II.2 Legislación nacional.....	40
II.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	40
II.2.2 Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes	41
II.2.3. Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes	41
II.3 Legislación estatal.....	44
II.3.1 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo	44
CAPÍTULO III.....	46
MODELOS DE REINSERCIÓN PARA ADOLESCENTES	46
III. 1 Seguimiento individualizado	47
III. 2 Modelos de reinserción social.....	48
III. 2. 1 Perú.....	48
III. 2. 2 Italia.....	65
III. 2. 3 México	67
III. 3 Cuadro comparativo	68
III. 4 El enfoque del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes	69
CAPÍTULO IV	72
EL CEMA Y LA TAREA ADMINISTRATIVA DEL PODER EJECUTIVO PARA GARANTIZAR LA REINTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS Y LOS ADOLESCENTES.	72
IV.1 La facultad del ejecutivo en materia de seguridad pública	73
IV.2 Acciones que ha tomado el Gobierno del Estado de Quintana Roo en materia de reinserción social para adolescentes.....	75
IV.3 El Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Chetumal, Quintana Roo	78
IV.4 Análisis del informe 2019 realizado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ...	79
IV.5 Del personal del Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Chetumal, Quintana Roo.....	84

IV.6 Recomendaciones al Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes de Chetumal, Quintana Roo	86
IV.7 Análisis de resultados de la investigación.....	89
PROPUESTAS PARA EL COMITÉ TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO EVALUADOR DEL CENTRO DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES EN CHETUMAL, QUINTANA ROO.....	109
CONCLUSIONES.....	116
FUENTES DE INFORMACIÓN.....	118
ANEXOS.....	124

INTRODUCCIÓN

Alcances positivos y negativos del Comité Técnico Interdisciplinario Evaluador del y la adolescente, del Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Chetumal, Quintana Roo, es una tesis cuyo contenido es dar a conocer las actividades que realiza el comité en comento, ya que la información que la respalda es escasa; en ese contexto, se presenta información que abona a los alcances positivos e incluso aquellos negativos, ello en atención a la normativa internacional, nacional y evaluaciones que se han realizado al respecto.

Existen algunas tesis que hablan de la reinserción social y familiar de las y los adolescentes que se encuentran internos en el Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes de Chetumal, sin embargo, se deja de lado la tarea del comité y los programas y/o planes que se deben implementar; es por ello que se realizó este trabajo de investigación, para dar a conocer la importancia de dicho comité.

De igual forma, se consideró un apartado jurídico que le dé sustento a la presente, en donde se consideraron instrumentos internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la normativa estatal.

Asimismo, se podrá observar un apartado denominado “Modelos de Reinserción Social”, que tiene como finalidad mostrar los mecanismos de reinserción de los países de Perú, México e Italia, en donde, el de Perú se caracteriza por ser el más completo y disponible de visualizar por cuanto a su contenido.

También podrá encontrarse un capítulo en donde se analiza exclusivamente al Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Chetumal, Quintana Roo, y el análisis que ha hecho al respecto la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, aportaciones que han dado autores de tesis para el buen funcionamiento del Centro de Ejecución de Medidas de Chetumal, y desde luego, cómo

jurídicamente ha operado el centro en virtud de sus leyes internas y el cambio a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

De igual manera, se han elaborado propuestas que van desde que sea más riguroso el ingreso al comité, pues no se olvida que el Centro de Ejecución de Medidas deviene de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, y así como el ingreso y permanencia de sus elementos es riguroso, se propone que para los integrantes del comité también lo sea; así como la inclusión de apartados indispensables para el reglamento del centro de ejecución que aún no se publica, apartados que se tomaron en virtud de otros reglamentos de centros vigentes, y de instrumentos internacionales como la Declaración de Ginebra y las Reglas de las Naciones Unidas de los Menores Privados de la Libertad adaptadas por la Asamblea General.

Asimismo, se podrá visualizar aquellos elementos que se toman en consideración para sostener que el Comité Técnico Interdisciplinario Evaluador es ineficaz para garantizar la reinserción social de las y los adolescentes y que, además, esa tarea se extiende al personal administrativo que conforma al Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Chetumal.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES Y

ANTECEDENTES DEL SISTEMA

INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL

PARA LAS Y LOS ADOLESCENTES

Antes de iniciar con el tema de la reinserción social de las y los adolescentes del Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes (CEMA), de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, resulta necesario conocer las generalidades y antecedentes del mismo, comenzando con la definición de los conceptos claves que serán de gran utilidad a lo largo de la presente investigación, por ello, resulta fundamental conocer en qué consiste el Sistema Integral de Justicia Penal para las y los Adolescentes, la definición de reinserción partiendo de la definición que aporta el Diccionario de la Real Academia Española, hasta la definición de reinserción social que aportan autores, jurisprudencia y leyes mexicanas.

De igual manera, resulta indispensable definir la palabra adolescente desde diversas fuentes, señalar quienes son los operadores en el Sistema Integral de Justicia Penal para las y los Adolescentes, en que consiste el Plan Individualizado de Actividades, y el Plan Individualizado de Ejecución, así como el significado de las siglas C.E.M.A., L.N.S.I.J.P.A., L.J.A.E.Q.ROO, y la descripción de las mismas y en qué consiste el concepto de ineficacia, partiendo de la finalidad de la presente investigación.

Asimismo, es necesario conocer los antecedentes históricos que permitan por un lado evidenciar la situación real en la que se han visto involucrados las y los adolescentes dentro del proceso de la reinserción, y por el otro, el papel que ha tomado el estado para con ellos, y así poder identificar los avances o detrimentos que ha tenido este importante proceso posterior al sistema penitenciario.

Por tal motivo, en el presente capítulo, también se analizarán los antecedentes de la reinserción social de las y los adolescentes, a nivel internacional y nacional.

Como antecedente internacional, se tiene el de Lima, Perú, y como antecedentes nacionales, el que refiere el autor Cervantes Gómez, la revista “DFensor”, los antecedentes referidos por Olga Islas de González Mariscal y Miguel Carbonell, y el del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

I.1 Generalidades

I.1.1 Sistema Integral de Justicia Penal para las y los Adolescentes

Respecto a la creación del Sistema Integral de Justicia Penal para las y los Adolescentes, Sofía M. Cobo Téllez, señala (Cobo Téllez, pág. 1):

El Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, fue integrado a nuestra Constitución Federal en 2005 tras la reforma al artículo 18o. En él se establecen las bases fundamentales de un Sistema Especializado, dentro del cual los adolescentes deben ser procesados bajo principios, reglas y estándares distintos a la Justicia Penal Ordinaria.

Los estándares derivan principalmente de normas internacionales como la Convención Internacional de los Derechos del Niño (artículos 37 y 40), las Reglas Mínimas de la ONU para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Reglas de la ONU para la Protección de los Menores Privados de la Libertad (Reglas de la Habana) y las Directrices de la ONU para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad). En fechas recientes, se han publicado regionalmente una serie de documentos que tienen por objetivo delimitar de manera clara dichos estándares, tal es el caso de la Directiva del Parlamento Europeo 2016/800 relativa a las Garantías Procesales de los Menores Sospechosos o Acusados en los Procesos Penales (2016) y el Informe Temático de la Comisión Interamericana de DDHH sobre Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas.

Ahora bien, con la reforma al artículo 18, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, se estableció que (CPEUM, 1917, págs. 19, 20):

La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito

y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.

Luego entonces, el Sistema Integral de Justicia Penal para las y los Adolescentes, es un sistema creado a partir de la reforma constitucional del veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, con la finalidad de ser aplicada a aquellas personas que la ley considera como adolescentes, es decir, las personas que tengan entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, cuando éstos se encuentren en el supuesto de que hayan realizado una conducta que la norma jurídica señala como delito, garantizando de esta manera, la protección de sus derechos humanos, puesto que las y los adolescentes, no pueden ser sancionados de la misma manera que las personas adultas penalmente, toda vez que tienen ciertas características que los hacen ser diferentes a aquellos, aunado a que son considerados jurídicamente como personas en desarrollo, por ello no pueden ser sancionados con penas, sino con medidas de seguridad, ya que de lo contrario, se estaría violando sus derechos humanos.

Asimismo, es importante tener en cuenta que la reforma antes referida, señala dos supuestos para las y los adolescentes que hayan cometido o participado en un hecho que la ley señala como delito; el primero de ellos, dirigido a quienes se le atribuya la comisión o participación en una conducta tipificada como delito y tengan entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, a quienes se les aplicará medidas de seguridad como sanción, en lugar de penas, como sucede en el sistema penal aplicado para personas adultas; el segundo supuesto, es para las personas menores de doce años de edad a quienes se les atribuya que han cometido o participado en un hecho delictivo, en el que solamente podrán ser sujetos de asistencia social.

Por tal motivo, es importante conocer el Sistema Integral de Justicia Penal para las y los Adolescentes, máxime aquellos profesionistas que se dedican a este tema, puesto que es fundamental saber el tratamiento que se le debe de dar a las personas que se encuentran en conflicto

con la ley penal, cuando son adultos y cuando son adolescentes, pues estos últimos, deben recibir un tratamiento diferente al utilizado en el sistema penal aplicado a personas adultas, pues como se verá en el apartado de antecedentes, las y los adolescentes eran juzgados de la misma manera que las personas mayores de edad incluso, compartían las instalaciones en donde ejecutaban sus penas, y dicha situación, lejos de ayudar a que el adolescente cambiara su conducta e incluso comprendiera los alcances de las consecuencias de la misma, sólo se le contaminaba emocionalmente por las conductas de las personas adultas.

I.1.2 Definición de reinserción

De acuerdo a lo establecido por la Real Academia Española, la palabra reinserción, hace referencia a lo siguiente (Española, Diccionario Jurídico Español, 2020):

Reinserción: Pen. Fin al que deben de estar orientadas las penas, medidas de seguridad y otras sanciones que disponen los tribunales.

Por otro lado, Jorge Ojeda Velázquez, en su obra reinserción social y función de la pena, define la reinserción como (Ojeda Velázquez, 2012, pág. 70):

El concepto reinserción significa volver a encauzar al hombre delincuente dentro de la sociedad que lo vio cometer un delito.

Por lo anterior, se puede establecer que la reinserción tiene como finalidad reinsertar a una persona a las actividades cotidianas dentro de la sociedad, posterior a que este cumpla con una pena o medida de seguridad como sanción al haber cometido un hecho que la ley señala como delito.

I.1.2.1 Reinserción social

Respecto a la reinserción social, Carolina Villagra Pincheira, en su obra “Hacia una política postpenitenciaria en Chile”, define la palabra reinserción, de la siguiente manera (Villagra Pincheira, 2008, pág. 33):

El concepto de reinserción puede tomar, al menos, tres sentidos: uno de corte valórico que remite a la necesidad de insertar y aceptar en la sociedad libre, a una persona que ha infringido la ley; uno de tipo práctico que consigna las prestaciones de servicios que permiten a los ex reclusos acceder a facilidades sociales en su regreso a la comunidad; y un tercero, de corte funcional, que da cuenta de un proceso dinámico bidireccional en que la persona regresa a la vida en libertad, al mismo tiempo que la sociedad facilita dicho proceso.

De lo anterior se tiene que, la reinserción social tiene como finalidad reinsertar a la sociedad a aquellas personas sancionadas por haber cometido un hecho que la ley señala como delito, a través de la prestación de servicios que la misma sociedad y las instituciones del Estado brindan al sentenciado, con la finalidad de que éste, al cumplir su condena pueda facilitar su regreso a la comunidad.

Al respecto en la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Quintana Roo, en su artículo 9, fracción VII, define la reintegración social, familiar y cultural de la siguiente manera (LJAQROO, 2014, pág. 5):

Consiste en que las medidas que se tomen al sancionar a un adolescente deben estar dirigidas a reintegrarlo lo antes posible al núcleo social, familiar y cultural en el que se desarrollaba. En consecuencia, la duración de la sanción debe ser determinada por la autoridad competente sin excluir la posibilidad de que el adolescente sea puesto en libertad antes de ese tiempo, cuando se decida como último recurso su internamiento. Asimismo, debe promoverse en el adolescente su sentido de responsabilidad e infundirle actitudes y conocimientos que le ayuden a desarrollar sus posibilidades como miembro de la sociedad.

Para conocer el contexto histórico de la reinserción social, y a su vez su significado actual, es auxiliar la tesis con número 2012511, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro y contenido dice (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2016, pág. 506):

REINSERCIÓN SOCIAL. ALCANCES DE ESTE PRINCIPIO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

De la evolución histórica del artículo constitucional citado, se advierte que los cambios en su redacción reflejan los diversos propósitos que han perseguido la pena y el sistema penitenciario en su conjunto: en principio, se consideró que el autor del delito era una **persona degenerada**, de ahí que la Constitución General tuviera como finalidad su **regeneración**; en un segundo momento, se le percibió como un **sujeto mental o psicológicamente desviado** que requería de una **readaptación**, en ambos casos debía ser **objeto de tratamiento**; mientras que las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008 y el 10 de junio de 2011, respectivamente, básicamente resultaron en: La sustitución del término "readaptación" por "reinserción"; El abandono del término "delincuente"; La inclusión del fomento al respeto por los derechos humanos, como medio para lograr la reinserción; La inclusión de un objetivo adicional a "lograr la reinserción", a saber: "procurar que la persona no vuelva a delinquir"; y, La adición del concepto "beneficios" como parte de la lógica del sistema penitenciario. (...).

De lo anterior se desprende que la persona según la ley cometiera algún delito era considerada degenerada, y por consiguiente la constitución establecía su regeneración, entendida ésta última según la Real Academia Española como (Española, 2019):

Hacer que alguien abandone una conducta o unos hábitos reprobables para llevar una vida moral y físicamente ordenada.

En un segundo término se le tenía como una persona psicológicamente desviada que requería de una readaptación con enfoque médico, pues requería un tratamiento. Con ello, se puede apreciar que los efectos de la reinserción en Lima Perú, también llegaron a México, pues en ambos países existió la compatibilidad de que al sujeto que delinquía, se le debía dar atención.

Ahora bien, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en su artículo 29, define la reinserción social, en materia de justicia para adolescentes, de la siguiente manera (LNSIJPA, 2016, pág. 8):

Restitución del pleno ejercicio de los derechos y libertades tras el cumplimiento de las medidas ejecutadas con respeto a los derechos humanos de la persona adolescente.

De la definición anterior, se tiene que existe una diferencia entre la reinserción social para personas adultas que cometen un hecho que la ley señala como delito, a la de los adolescentes, puesto que aquéllas que están en conflicto con la normativa penal se les aplican penas que, en la mayoría de los casos son privativas de la libertad; a diferencia de los adolescentes, que a estos se les aplican medidas de seguridad, sin embargo, ambas persiguen el mismo objetivo, la reinserción social, que consiste en la restitución del pleno ejercicio de los derechos y libertades con los que contaban antes de haberseles impuesto una pena o una medida de seguridad, según el caso.

I.1.3 Definición de adolescente

El objeto de la reinserción social en el Sistema Integral de Justicia Penal para las y los Adolescentes, son los mismos adolescentes, pues sin ellos, el producto de un proceso penal no tendría razón, de conformidad con las reformas de los años dos mil cinco, dos mil ocho y dos mil once, antes referidas. Por lo anterior, resulta necesario definir la palabra adolescentes, al respecto, la Organización Mundial de la Salud, la ha definido de la siguiente manera (OMS, 2020):

La adolescencia como el periodo de crecimiento y desarrollo humano que se produce después de la niñez y antes de la edad adulta, entre los 10 y los 19 años. Se trata de una de

las etapas de transición más importantes en la vida del ser humano, que se caracteriza por un ritmo acelerado de crecimiento y de cambios, superado únicamente por el que experimentan los lactantes. Esta fase de crecimiento y desarrollo viene condicionada por diversos procesos biológicos. El comienzo de la pubertad marca el pasaje de la niñez a la adolescencia.

Los adolescentes son diferentes de los niños pequeños y también de los adultos. Más en concreto, un adolescente no es plenamente capaz de comprender conceptos complejos, ni de entender la relación entre una conducta y sus consecuencias, ni tampoco de percibir el grado de control que tiene o puede tener respecto de la toma de decisiones relacionadas con la salud, por ejemplo, decisiones referidas a su comportamiento sexual.

Para efectos del Sistema Integral de Justicia Penal para las y los Adolescentes, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en su artículo 3, fracción I, señala que, por adolescente se entiende (LNSIJPA, 2016, pág. 2):

Adolescente: Persona cuya edad está entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho.

I.1.4 Definición de operadores

Son las personas que llevan a cabo una labor educativa mediante tareas cotidianas de intervención continua. Este se conforma por el director, coordinadores de programa, trabajadores sociales y profesores de taller; abarcando las áreas educativas, legales, de salud, administrativa, etc. (Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de Perú, pág. 20).

Ahora bien, en la normatividad mexicana, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para los Adolescentes, en su artículo 64, señala quienes son los operadores del Sistema Integral de Justicia Penal para las y los Adolescentes (LNSIJPA, 2016, pág. 19):

Los operadores del Sistema son todas aquellas personas que forman parte de los órganos antes mencionados y deberán contar con un perfil especializado e idóneo que acredite los siguientes conocimientos y habilidades:

- I.** Conocimientos interdisciplinarios en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II.** Conocimientos específicos sobre el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- III.** Conocimientos del sistema penal acusatorio, las medidas de sanción especiales y la prevención del delito para adolescentes;
- IV.** El desarrollo de habilidades para el trabajo con adolescentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

La especialización de los funcionarios del Sistema podrá llevarse a cabo mediante convenios de colaboración con instituciones académicas públicas.

Asimismo, el artículo 63 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, señala quienes son los órganos que forman parte de los operadores del Sistema Integral de Justicia Penal para las y los Adolescentes (LNSIIPA, 2016, pág. 18):

El Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes deberá contar con los siguientes órganos especializados:

- I.** Ministerio Público;
- II.** Órganos Jurisdiccionales;
- III.** Defensa Pública;
- IV.** Facilitador de Mecanismos Alternativos;
- V.** Autoridad Administrativa;
- VI.** Policías de Investigación.

Dichos órganos deberán contar con el nivel de especialización que permita atender los casos en materia de justicia para adolescentes, conforme a lo previsto en la presente Ley y las demás disposiciones normativas aplicables.

I.1.5 Plan individualizado de actividades

La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en su artículo 3, fracción XX, define el plan individualizado de actividades de la siguiente manera (LNSIIPA, 2016, pág. 3):

Plan Individualizado de Actividades: Organización de los tiempos y espacios en que cada adolescente podrá realizar las actividades educativas, deportivas, culturales, de protección al ambiente, a la salud física y mental, personales y para la adquisición de habilidades y destrezas para el desempeño de un oficio, arte, industria o profesión, de acuerdo con su grupo etario, en los términos de la medida cautelar de internamiento preventivo impuesta por el Órgano Jurisdiccional.

I.1.6 Plan individualizado de ejecución

La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en su artículo 3, fracción XXI, define el plan individualizado de ejecución de la siguiente manera (LNSIIPA, 2016, pág. 2):

Plan Individualizado de Ejecución: El plan que diseña la Autoridad Administrativa en la Ejecución de Medidas por el que se individualiza la ejecución de las medidas de sanción, aprobado por el Juez de Ejecución.

I.1.7 Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes (C.E.M.A)

El C.E.M.A. es el Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes.

Al respecto, la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Quintana Roo, en su artículo 28, hace referencia al Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes de la siguiente manera (LJAQROO, 2014, pág. 18):

Los Centros de Ejecución de Medidas para Adolescentes estarán adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado. Los criterios de organización, formación especializada y los procedimientos de ingreso, promoción, permanencia y terminación serán definidos por esta Secretaría conforme a la legislación aplicable. Sus funciones y atribuciones serán reguladas por la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y esta ley. Para el correcto funcionamiento de los centros deberán contar con las instalaciones adecuadas conforme a lo dispuesto por esta ley.

Ahora bien, el artículo 30 de la referida ley, señala, entre otras facultades de las autoridades del Centro de Ejecución de Medidas para las y los Adolescentes del estado de Quintana Roo, aplicar las medidas de internamiento conforme a su competencia, impuestas por los jueces respectivos; procurar la plena reintegración familiar, social y cultural del adolescente; elaborar el Programa Personalizado y someterlo a la aprobación del órgano jurisdiccional para adolescentes; cumplir de inmediato con las resoluciones y requerimientos de las autoridades judiciales que correspondan; establecer los lineamientos adecuados para el registro de ingreso, seguimiento y formación de los adolescentes debiendo integrar un expediente administrativo de ejecución de la medida por cada adolescente sujeto a custodia; garantizar que los adolescentes mientras se encuentren bajo custodia, reciban cuidados, protección y toda asistencia social, educacional, profesional, psicológica, médica y física que requieran, habida cuenta de su edad, sexo y características individuales (LJAQROO, 2014, págs. 19-21).

Es decir, el Comité Técnico Interdisciplinario es el grupo de especialistas encargados de elaborar los planes individualizados y de llevar a cabo los planes de individualizados de ejecución, previa

autorización del adolescente y de la autoridad judicial competente, a fin de lograr la reinserción social, familiar y cultural del adolescente.

I.1.8 Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (L.N.S.I.J.P.A)

La L.N.S.I.J.P.A. es la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, es una ley que fue creada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de junio del año dos mil dieciséis, con motivo de la reforma al artículo 18, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, en cuya reforma, se estableció que tanto la federación, como las entidades federativas, establecerían un Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, que sería aplicable para aquellas personas a quienes se les atribuya la comisión de un delito y que tengan entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad (CPEUM, 1917, pág. 19).

Por tal motivo, a raíz de la reforma constitucional antes invocada, se creó la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, con la finalidad de reglamentar el artículo 18, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y establecer las bases de cómo debe llevarse a cabo, el proceso penal de aquellas personas a las que se les atribuya la comisión de un delito, y que tengan entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, es decir, aquellas personas que la ley reconoce como adolescentes.

I.1.9 Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Quintana Roo (L.J.A.E.Q.ROO)

La L.J.A.E.Q.ROO es la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Quintana Roo.

Tal y como lo establece el artículo 1 de la ley en cita, dicha ley, es reglamentaria del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los párrafos tercero al octavo del artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y es creada con la finalidad de establecer los principios rectores del Sistema Integral de Justicia para las y los Adolescentes; establecer los derechos y garantías de las personas sujetas a la misma; establecer las facultades y atribuciones de las autoridades, instituciones y órganos encargados de la aplicación de dicho sistema; establecer los procedimientos y mecanismos para determinar la responsabilidad de los adolescentes por la realización de una conducta tipificada como delito; y regular la ejecución de las medidas aplicables a los adolescentes que resulten responsables por la realización de una conducta tipificada como delito en las leyes del estado (LJAQROO, 2014, pág. 1).

I.1.10 Ineficacia

Es importante establecer por qué es necesario definir el concepto de ineficacia, para ello es fundamental señalar que se hablará de este tema, en el presente capítulo, toda vez que el objetivo de la presente investigación, es demostrar que el Comité Técnico Interdisciplinario evaluador del y la adolescente, encargado de elaborar el programa de individualización y de ejecutarlo, es ineficaz para garantizar la reinserción de las y los adolescentes internos en el Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, por las consideraciones que posteriormente se analizarán.

Al respecto, Jorge Fernández Ruiz, en su libro Derecho Administrativo, Acto y Procedimiento, define la eficacia de la siguiente manera: (Ruiz, 2019, pág. 192)

El principio de eficacia implica la sencillez y simplicidad del procedimiento administrativo, por lo que se debe excluir todo trámite o formalismo innecesario en su desarrollo.

Predica el principio de eficacia que el procedimiento administrativo esté planeado y diseñado de tal manera que garantice el logro de los fines, objetivos y metas deseables, los cuales deben preverse en la normativa jurídica correspondiente.

Ahora bien, *a contrario sensu*, la ineficacia consiste en que el procedimiento administrativo no está planeado y diseñado de tal manera que garantice el logro de los fines, objetivos y metas deseables que deban preverse en la norma jurídica correspondiente, es decir, que el procedimiento previsto en la ley aplicable, al llevarse a cabo no cumple ni logra los fines, objetivos y metas, por las cuales se creó, y al no cumplirse se dice que el procedimiento administrativo es ineficaz.

I.2 Antecedentes

I.2.1 Internacional

I.2.1.1 Lima Perú

Dentro de los antecedentes internacionales, según el “sistema de reinserción social del adolescente en conflicto con la ley penal”, se puede apreciar que, en Lima, Perú, para los años 1902 y 1932, se tenía que la idea de que la corrección de conductas inmorales se asociaba a la religión, pues para aquél entonces, el gobierno de Lima, Perú firmó un convenio con la Congregación de San Juan Bautista de la Salle.

Un dato que vale la pena hacer mención, es que, en el año 1963, se instauró que la edad de los jóvenes para que puedan ingresar al Centro Piloto (antes Instituto de Reeducación para menores), era de entre los doce y los diecisiete años; además de que para el año 1969, la reeducación de los adolescentes desaparece el contexto de justicia, y se turna al ministerio de la salud, particularmente al área psiquiátrica. (Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de Perú, pág. 5)

I.2.2 Antecedentes en México

I.2.2.1 Unificación del sistema penal

La unificación del sistema penal en donde se juzgaba a niños y adultos era uno mismo, y la separación de ambos es un parteaguas indispensable dentro del sistema penal mexicano, en donde empiezan intervenir elementos como los derechos del niño y de la niña, y a destacarse el interés superior del menor y, como lo es en la actualidad, el interés superior del adolescente. Al respecto, Cervantes Gómez, menciona que (Cervantes Gómez, 2019):

En el siglo XVII surge el concepto de niñez –lo que constituye el nacimiento de una nueva categoría-, tal como es entendida hoy, en este proceso de descubrimiento e invención, la vergüenza y el orden constituyen dos sentimientos de carácter contrapuesto que ayudan a moldear un sujeto a quien la escuela dará forma definitiva, la escuela cumplirá conjuntamente con la familia, la doble tarea de prolongar el periodo de la niñez, arrancándola del mundo de los adultos.

No obstante, el reconocimiento de la categoría de niño por lo menos hasta finales del siglo XIX se da un tratamiento penal indiscriminado de los niños respecto de los adultos, por lo menos hasta fines del siglo XIX. Ello tanto a nivel normativo como en el momento de ejecución de las penas. Es decir, se reconoce como niño, pero se le sigue juzgando como adulto. En 1899 tiene lugar un cambio fundamental en la historia del control penal de la niñez, ya que por medio de la Juvenile Court Act de Illinois, se crea el primer tribunal de menores; sin embargo, es hasta 1930 cuando los tribunales de menores constituyen una realidad en un número considerable de países, en México se establece en 1927. Lo anterior significó la separación de los niños de la justicia para adultos. No obstante, los avances que trajo la especialización también produjeron efectos negativos que se desprenden del modelo de la justicia tutelar.

Con lo anterior se tiene otro antecedente que resulta relevante, pues en él se establece que el proceso por el que se les juzgaba a los menores y a los adultos se caracterizaba por ser igual, y que aún y cuando se hablaba de los derechos del infante, éste no se velaba en el proceso jurisdiccional al cual se les sometía.

Asimismo, es de observar la implementación de dos sentimientos que resultan indispensables en el procedimiento de reinserción en los adolescentes, e incluso niños. Dichos sentimientos obedecen a la **vergüenza** y el **orden**, en donde se busca que estos elementos, sean trabajados no solamente con el adolescente o niño, sino que la familia, juegue en papel indispensable en esta etapa del menor, pues de muchas maneras, aunque no en todas, la familia es un elemento clave dentro de la vida del menor que le hace forjar buenas o malas costumbres.

I.2.2.2 Ciudad de México, México

En este apartado se verá a grandes rasgos lo mal que está el sistema de justicia en México respecto a los adolescentes, ya que si bien, se habla del avance legislativo que se ha logrado, también se puede observar que la aplicación de las disposiciones de esas reformas han sido muy bajas, por no decir nulas, para ejemplificar lo dicho se cita al documento “DFensor”, en donde se encuentra el siguiente apartado (DFensor, 2010, pág. 3):

“El camino hacia la justicia para adolescentes”:

El desarrollo de un sistema de protección integral de los derechos de la infancia y la adolescencia inició en 1989 con la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) por parte de las Naciones Unidas. En regiones como América Latina, y específicamente en México, la ratificación de este instrumento internacional obligó a la construcción de un nuevo modelo de justicia para personas menores de 18 años de edad que se encuentren en conflicto con la ley penal.

En 2005 se materializó esta exigencia en nuestro país con la reforma al artículo 18 constitucional.

Esta reforma, trajo consigo una transformación al contenido de la normatividad jurídica del país, puesto que estableció como obligación, que la federación y las entidades federativas establecerían en el ámbito de sus competencias, un Sistema Integral de Justicia para los Adolescentes, aplicable a quienes se les atribuya la comisión de un hecho que la ley señale como delito y tengan entre los doce y menos de dieciocho años de edad.

Este sistema se creó con la finalidad de garantizar los derechos humanos que reconoce la Constitución para todas las personas, y aquellos derechos que le han sido reconocidos a los adolescentes, por ser personas en desarrollo. Asimismo, aquellas personas menores de doce años a quienes se les atribuya que han cometido un delito, solo serán sujetos de asistencia social.

Sin embargo, a cuatro años de que entró en vigor dicha reforma (2009), el balance respecto de su implementación en las leyes locales no es del todo positivo.

En ese sentido, los estados y el Distrito Federal dieron pasos demasiado apresurados, y a veces contradictorios, frente al gran desafío de consolidar un sistema de justicia juvenil con perspectiva de derechos humanos, el cual establece que toda persona adolescente acusada de la comisión de un delito debe tener acceso a un juicio justo y, en caso de que resulte responsable, debe asumir las consecuencias de sus actos a través de la imposición de medidas –primordialmente en libertad– que promuevan su reintegración social y familiar, así como el pleno desarrollo de su persona y sus capacidades.

Lamentablemente en los hechos se evidencia un retroceso. Al revisar los códigos y las leyes de justicia juvenil vigentes en varias entidades del país, es posible darse cuenta de que están impregnadas de prácticas tutelares e inquisitoriales que privilegian el encierro, amplían los catálogos de delitos graves y aplican la detención en flagrancia sin mediar orden judicial, por mencionar las medidas más severas.

Para la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) el sistema de justicia penal para personas adolescentes y adultas en la ciudad de México representa una

preocupación central debido a que es uno de los principales focos de alerta en materia de violaciones a los derechos humanos.

Las y los jóvenes en conflicto con la ley penal, sujetos a una mirada punitiva y asistencial, se convierten sistemáticamente en víctimas de la violación a su derecho a un debido proceso.

En esa tesitura, se encuentra un soporte más a la presente tesis, por cuanto a que las entidades federativas no han dado respuesta a las necesidades del sistema, y de donde rescatando lo que dice la revista “DFensor”, se privilegia el encierro, se amplían los catálogos de delitos graves y aplican la detención en flagrancia sin mediar orden judicial, y es que la causa principal a dichas prácticas, se piensa, que es en virtud de que cerca del 87% de los estados que componen la República Mexicana, no cuentan con los reglamentos respectivos para los centros de internamiento, esto según el informe emitido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos del año 2019.

Con eso, se concluye que la falta de normatividad permite un descontrol total en los centros de internamiento, e incluso, provoca que se complique, aunque en la medida de lo posible, la lucha de los derechos que se vulneran, sin olvidar que existen otras vías jurisdiccionales y administrativas por la cual hacer valer violaciones a derechos humanos.

I.2.2.3 Constitución y justicia para adolescentes

Olga Islas de González Mariscal, y Miguel Carbonell, en “Constitución y justicia para adolescentes”, señalan lo siguiente: (De González Mariscal & Carbonell, 2007)

El 29 de marzo de 2004 el Ejecutivo federal presentó al Congreso de la Unión un extenso proyecto de reformas denominado “Reforma estructural del sistema de justicia penal mexicano”. La iniciativa incluía una reforma al artículo 18 constitucional. Después de un largo periodo, el 12 de diciembre de 2005 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto que declaraba reformado el párrafo cuarto del artículo 18 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionaba al mismo artículo los párrafos quinto y sexto; además, recorría en su orden los últimos dos párrafos.

(...)

El objetivo de esta reforma fue, precisamente, postular los principios fundamentales que deben regir a un sistema integral de justicia para adolescentes.

En la exposición de motivos, con el fin de subrayar la necesidad de la creación del sistema integral, se hace un relato histórico de las diversas etapas por las que ha transitado la justicia para los menores. Se anota como parteaguas, en el reconocimiento de los derechos del menor, la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, de 1989, la cual concibe a los niños hasta los 18 años de edad; se alude, asimismo, a la importancia de los artículos 37 y 40 de dicho instrumento. Subraya que

México ratificó la Convención el 10 de agosto de 1990 y al hacerlo se comprometió a adoptar todas las medidas administrativas, jurídicas, legislativas y de cualquier otra índole, necesarias para dar efectividad a los derechos en ella reconocidos, dentro de los que se encuentra el debido proceso legal, en caso de infracción a la ley penal.

Para atender este compromiso, en diciembre de 1999 se reformó el artículo 4o. de la Constitución a fin de incorporar en su texto a las niñas y niños como sujetos de plenos derechos, y el 29 de mayo de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reglamentaria del artículo 4o. constitucional. Esta Ley reproduce en buen número los principios postulados en la Convención y desarrolla, en su título cuarto, el “derecho al debido proceso en caso de infracción a la ley penal”; establece, además, los lineamientos fundamentales de un sistema especializado de justicia para adolescentes, acorde a lo estipulado por la Convención sobre los Derechos del Niño. A pesar de todo esto —se dice en la exposición de motivos—, las legislaciones locales, con muy pocas excepciones (Campeche, Coahuila, Chiapas, México,

Nayarit, Querétaro y el Distrito Federal), han permanecido ajenas a los cambios y exigencias planteados en la Convención.

Este resumen hace alusión de cómo se ha implementado el sistema de justicia integral para adolescentes en los Estados Unidos Mexicanos en virtud esencial de los instrumentos internacionales como la Convención de los Derechos del Niño, y que a partir de ahí, devinieron las reformas a nivel nacional y algunas estatales. En ese sentido, también se alude la existencia de una Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en donde en virtud de ella, dejan de surtir efectos las leyes de las entidades federativas para aplicar a los adolescentes que hayan cometido alguna infracción y se deben adherir a lo dispuesto por la Ley Nacional en comento.

I.2.2.4 Instituto Nacional de Estadística y Geografía

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el año dos mil diecisiete, realiza una investigación relacionada con el sistema de justicia para adolescentes, mismo del que se tomó el apartado de antecedentes, pues estos se refieren desde el inicio de las civilizaciones y su forma de regular la conducta de las personas, en particular, de los niños y adolescentes, y, por ende, sus castigos, y en lo sucesivo hasta el siglo XX, quedando como sigue:

I.2.2.4.1 Época prehispánica

La época prehispánica se caracteriza por tener una forma de organización estricta, en donde las leyes eran pocas pero aceptadas, pues quien se atrevía a desacatarlas, era castigado con penas severas como las corporales e incluso la pena de muerte.

Las culturas que sobresalen son la mexicana, y la maya, en donde en aquella se excluía de responsabilidad a los niños menores de diez años, y la mayoría de edad comenzaba a los quince,

haciéndose para tales efectos, tribunales para menores, y las penas que se les aplicaban no eran tan severas como la de los adultos.

La sociedad mexicana se regulaba por los siguientes códigos legales:

- Código de Nezahualcóyotl;
- Código de Mendocino: establecía castigos para los niños a partir de los nueve años como:
 - a) Pinchazos en el cuerpo desnudo con púas de maguey;
 - b) Permanecer desnudos todo el día atados de pies y manos, entre otros.

Y regulaba la vida de los niños en tres etapas:

- a) Del nacimiento a los ocho años, que tenía como objetivo hacer que el menor se convirtiera en un miembro útil para la sociedad.
- b) De los nueve a los doce años.
- c) De los trece a los quince años. (INEGI, 2017, pág. 14)

I.2.2.4.2. Época colonial

En ella, se encuentran normas relacionadas con la responsabilidad de los niños y adolescentes en las siete partidas, exonerando a todo menor de diez años, pues se decía que el menor no era capaz de comprender sus acciones, y de ahí que se comenzó a utilizar el término “imputable¹”, pues todos los adolescentes entre diez y diecisiete años, eran considerados como tales, pero no en la medida que los adultos, siendo que aquellos no podían ser castigados con penas de muerte.

Con la existencia de grupos étnicos como los españoles, criollos, mestizos, indígenas y castas, incrementó la delincuencia en los niños y adolescentes, en consecuencia, los españoles, utilizaron como medida crear colegios y casas para niños desamparados y creando un tribunal para menores,

¹ Persona que es susceptible de someterse a un procedimiento jurisdiccional en virtud de que no cuenta con alguna incapacidad que le impida ser sujeto de derechos y obligaciones.

en donde se tenía como objetivo inculcarles la doctrina cristiana como el recogimiento, la caridad y las buenas costumbres.

Así las penas se fueron clasificando, dependiendo del grupo étnico, por ejemplo, Los Bandos de 1749, a los que fueran vistos peleando o aventando piedras:

- Español mayor de 17 años, una pena de cuatro años de presidio.
- Español menor de 17 años, una pena de seis meses de cárcel.
- Mestizo o casta mayor de 17 años, una pena de cuatro años de presidio y 200 azotes.
- Mestizo o casta menor de 17 años, pero mayor de catorce y medio, se le imponía seis meses de cárcel y 50 azotes.
- Los menores de 14 años se entregaban a sus padres o maestros para que les dieran la corrección correspondiente. (INEGI, 2017, págs. 14,15)

I.2.2.4.3 México independiente

Durante esta época se crearon las siguientes instituciones:

- Tribunal de vagos en el Distrito y Territorios de 1828, mismo que se creó con la finalidad de atender el creciente número de vagos y mendigos.
- La junta de caridad para la niñez desvalida, formada por Santa Ana en 1836.
- Casa correccional, que se caracterizaba por que los internos muchas veces fueron confundidos con huérfanos, en donde prevalecía un concepto discriminatorio y religioso como base del castigo.
- Casa de Tecpán Santiago, entre 1848-1851, conocida como Colegio Correccional de Santiago, en donde se internaban a jóvenes menores de dieciséis años que habían cometido algún delito.

Debido a que no existía una legislación que regulara a los jóvenes delincuentes con excepción de aquellos menores de nueve años, se les aplicaba el Código Penal “Martínez Castro”, en donde la pena se veía desde un carácter retributivo, y del que las penas más graves se cumplían

en la Cárcel Nacional de Belem, y que consistían en la tercera o mitad, que la pena de un adulto. (INEGI, 2017, págs. 15,16)

I.2.2.4.4 Siglo XX

Cambios constitutivos en materia penal para adolescentes que configuraron la creación de tribunales para menores:

- Justicia, la necesidad de crear una justicia especial para menores; y
- Producto del cambio de los tribunales por los consejos tutelares.

En el año de 1923, se creó por primera vez un tribunal de menores en el estado de San Luis Potosí, expidiéndose tres años después el reglamento para la calificación de los infractores menores de edad en el Distrito Federal.

El código penal de 1929 estableció que la edad penal de los menores se aumentaría a los catorce años, recuérdese que antes era de diez años (INEGI, 2017, págs. 16,17).

CAPÍTULO II

MARCO JURÍDICO

En el presente capítulo se abundará sobre el alcance jurídico en el que se ha desarrollado el sistema integral de justicia para adolescentes; siendo de vital importancia abarcar enfoques internacionales, como lo son la Convención Internacional de los Derechos del Niño, Declaración de Ginebra de 1924, Declaración de los Derechos del Niño del 20 de noviembre, las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad adoptados para la Asamblea General y las Reglas de Beijing.

Por su parte, el alcance nacional contempla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues éste es el ordenamiento de mayor jerarquía, siendo que de ella emanan todas las leyes, decretos, códigos y demás ordenamientos; así como la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, contemplándose en ella los alcances generales de las funciones del Comité Técnico Interdisciplinario evaluador del y la adolescente, misma que será de vital importancia para los siguientes capítulos. Cabe precisar que de los ordenamientos hasta ahora mencionados y de los siguientes, se ha tomado únicamente las líneas en las que el Estado se ha comprometido con el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes e incluso de la reinserción.

Dentro de la legislación estatal se ha abarcado la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Quintana Roo, siendo esta indispensable para la presente tesis, pues en ella se establece cierta facultad del director del centro de justicia para adolescentes del estado, y que la ley en comento en correlación con el decreto de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública por el que se perfecciona dicha facultad, no cuenta con uno de los requisitos de validez que todo acto administrativo debe cumplir para que sea exigible.

II. 1 Instrumentos internacionales

II.1.1 Declaración Universal de los Derechos del Niño, del 20 de noviembre de 1959

García Jiménez y Valle Chan, en su monografía para obtener el título de licenciatura en derecho, lo refieren de la siguiente manera: (García Jiménez & Valle Chan, 2017, pág. 41)

Reconoce a los menores como sujetos de derechos especiales que el Estado debe tutelar como intereses superiores. La Declaración establece textualmente que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

Como se ha venido mencionando en los dos últimos temas, esta convención ha sido un parteaguas indispensable en el sistema jurídico mexicano respecto al proceso penal de los adolescentes, ya que de ella partió a gran escala, la separación de los sistemas penales para juzgar a los adolescentes de los adultos, estableciendo derechos que el Estado debe velar en virtud del interés superior del menor, tal y como lo ha referido textualmente la convención, de la falta de madurez física y mental del menor.

II.1.2. Declaración de Ginebra de 1924

En dicha Convención², según la Normatividad Nacional e Internacional en Materia de Justicia para Adolescentes que Infringen la Ley Penal, se tiene lo siguiente: (CNIMJAILP)

Por la presente Declaración de los Derechos del Niño, llamada Declaración de Ginebra, los hombres y las mujeres de todas las naciones, reconociendo que la humanidad debe dar al niño lo mejor de sí misma, declaran y aceptan como deber, por encima de toda consideración de raza, nacionalidad, o creencia que:

Primero

El niño debe ser puesto en condiciones de desarrollarse normalmente desde el punto de vista material y espiritual.

² El 20 de noviembre de 1959, la Declaración de Ginebra de los Derechos del Niño fue reformulada y aprobada, por la actual Organización de las Naciones Unidas, pues antes de ella, para los Estados parte, no era vinculante.

Segundo

El niño hambriento debe ser alimentado, el niño enfermo debe ser atendido, el niño deficiente debe ser ayudado, el niño desadaptado debe ser radicado, el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y ayudados.

Tercero

El niño debe ser el primero en recibir socorro en caso de calamidad.

Cuarto

El niño debe ser puesto en condiciones de ganarse la vida y debe ser protegido de cualquier explotación.

Quinto

El niño debe ser educado inculcándose el sentido del deber que tiene de poner sus mejores cualidades al servicio del prójimo.

El presente instrumento abona en gran medida la forma en que el menor debe desarrollarse, estableciendo un elemento muy importante, que es el desarrollo espiritual, y que, en la medida de lo posible, se considera que el menor pudiera adoptarlo, ya que aún y cuando el Estado y la Iglesia son dos instituciones que no se mezclan con en el sector educativo, ésta última puede lograr cierto cambio entre las y los adolescentes que se encuentran internados cumpliendo una medida en un centro. A modo de referencia, el Director del Centro de Reinserción Social de Alto Impacto, Alejandro Tavera Montero³; y aunque lo último que se busca es retomar las viejas prácticas en donde el adolescente es tratado de la misma forma que un adulto, se piensa que si la vía espiritual logra un cambio en una persona que es mayor de edad y cuyo carácter es más complicado cambiar que el de un menor, y aun así con la ayuda espiritual se logra, en un menor sería mucho más factible su práctica, pues éste se encuentra aún en una etapa de aprendizaje, en donde si se le inculpa de manera correcta y sólida buenos criterios, pensamientos, corrientes, ideales, el adolescente pudiera comprender el valor del cambio.

³ Para mayor información, revisar la siguiente liga: <https://ner.com.mx/news/culto-religioso-propicia-reinsercion-social-aseguran-directores-del-sistema-penitenciario/>

En ese sentido, en la presente tesis como se verá en el apartado de Modelos de Reinserción, el país de Perú, contempla a la religión como parte de los programas de reinserción, con ello lo que se busca es darle una educación integral al adolescente y de lo más completa.

II.1.3 Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad adoptadas por la Asamblea General

Estas reglas divergen en varios supuestos, sin embargo, con la finalidad de atender a los alcances de la presente tesis, es necesario abundar sobre: (RDPPLA, s.f.)⁴

A. Antecedentes

19. Todos los informes, incluidos los registros jurídicos y médicos, las actas de las actuaciones disciplinarias, así como todos los demás documentos relacionados con la forma, el contenido y los datos del tratamiento deberán formar un expediente personal y confidencial, que deberá ser actualizado, accesible sólo a personas autorizadas y clasificado de forma que resulte fácilmente comprensible. Siempre que sea posible, todo menor tendrá derecho a impugnar cualquier hecho u opinión que figure en su expediente, de manera que se puedan rectificar las afirmaciones inexactas, infundadas o injustas. Para el ejercicio de este derecho será necesario establecer procedimientos que permitan a un tercero apropiado tener acceso al expediente y consultarlo, si así lo solicita. Al quedar en libertad un menor su expediente será cerrado y, en su debido momento, destruido.

Por cuanto a este apartado, es importante recalcar que se establece un derecho para el menor para los casos en los que éste pueda impugnar, refutar, revocar, información que se refleje en su expediente personal y que considere que sea inexacto, infundado o injusto.

⁴ Reglas adoptadas por México en 1990.

20. Ningún menor deberá ser admitido en un centro de detención sin una orden válida de una autoridad judicial o administrativa u otra autoridad pública. Los detalles de esta orden deberán consignarse inmediatamente en el registro. Ningún menor será detenido en ningún centro en el que no exista ese registro.

Asimismo, se pronuncia sobre el procedimiento que se puede llevar cuando un menor es ingresado a un centro en el que cumpla alguna medida de seguridad y cómo debe funcionar el personal que integra un centro de ejecución, pues como ha quedado establecido en el título de la presente tesis, ésta se enfoca al personal que lo integra y su funcionamiento para garantizar la reinserción de los adolescentes:

B. Ingreso, registro, desplazamiento y traslado

21. En todos los lugares donde haya menores detenidos, deberá llevarse un registro completo y fiable de la siguiente información relativa a cada uno de los menores admitidos:

- a) Datos relativos a la identidad del menor;
- b) Las circunstancias del internamiento, así como sus motivos y la autoridad con que se ordenó;
- c) El día y hora del ingreso, el traslado y la liberación;
- d) Detalles de la notificación de cada ingreso, traslado o liberación del menor a los padres o tutores a cuyo cargo estuviese en el momento de ser internado;
- e) Detalles acerca de los problemas de salud física y mental conocidos, incluido el uso indebido de drogas y de alcohol.

22. La información relativa al ingreso, lugar de internamiento, traslado y liberación deberá notificarse sin demora a los padres o tutores o al pariente más próximo del menor.

23. Lo antes posible después del ingreso, se prepararán y presentarán a la dirección informes completos y demás información pertinente acerca de la situación personal y circunstancias de cada menor.

24. En el momento del ingreso, todos los menores deberán recibir copia del reglamento que rija el centro de detención y una descripción escrita de sus derechos y obligaciones en un idioma que puedan comprender, junto con la dirección de las autoridades competentes ante las que puedan formular quejas, así como de los organismos y organizaciones públicas o privadas que presten asistencia jurídica. Para los menores que sean analfabetos o que no puedan comprender el idioma en forma escrita, se deberá comunicar la información de manera que se pueda comprender perfectamente.

Este articulado es indispensable dentro del CEMA, ya que como se ha observado, dicho centro de internamiento a la fecha no cuenta con un reglamento interno que rija sus actuaciones, y, por lo tanto, al adolescente no se le puede hacer entrega de dicho instrumento para que conozca las disposiciones por las que se regula el centro.

El adolescente tiene en todo momento derecho a saber sobre qué entorno se ha de someter para reinsertarse a la sociedad y cumplir una pena, sobre un instrumento que les dé soporte a sus actuaciones, y no solo el hecho de convivir en ese ambiente, pues se trata de una violación a la seguridad jurídica al no haber un reglamento que rija las actuaciones de dicho centro, pues ello, se encuentra estipulado en las Reglas de las Naciones Unidas para Menores Privados de la Libertad adoptados por la Asamblea General, y en donde el menor puede caer en vicios e incluso prácticas que lejos de ayudarlo le perjudiquen.

25. Deberá ayudarse a todos los menores a comprender los reglamentos que rigen la organización interna del centro, los objetivos y metodología del tratamiento dispensado, las exigencias y procedimientos disciplinarios, otros métodos autorizados para obtener información y formular quejas y cualquier otra cuestión que les permita comprender cabalmente sus derechos y obligaciones durante el internamiento.

26. El transporte de menores deberá efectuarse a costa de la administración, en vehículos debidamente ventilados e iluminados y en condiciones que no les impongan de modo

alguno sufrimientos físicos o morales. Los menores no serán trasladados arbitrariamente de un centro a otro.

C. Clasificación y asignación

27. Una vez admitido un menor, será entrevistado lo antes posible y se preparará un informe psicológico y social en el que consten los datos pertinentes al tipo y nivel concretos de tratamiento y programa que requiera el menor. Este informe, junto con el preparado por el funcionario médico que haya reconocido al menor en el momento del ingreso, deberá presentarse al director a fin de decidir el lugar más adecuado para la instalación del menor en el centro y determinar el tipo y nivel necesarios de tratamiento y de programa que deberán aplicarse. Cuando se requiera tratamiento rehabilitador especial, y si el tiempo de permanencia en la institución lo permite, funcionarios calificados de la institución deberán preparar un plan de tratamiento individual por escrito en que se especifiquen los objetivos del tratamiento, el plazo y los medios, etapas y fases en que haya que procurar los objetivos.

28. La detención de los menores sólo se producirá en condiciones que tengan en cuenta plenamente sus necesidades y situaciones concretas y los requisitos especiales que exijan su edad, personalidad, sexo y tipo de delito, así como su salud física y mental, y que garanticen su protección contra influencias nocivas y situaciones de riesgo. El criterio principal para separar a los diversos grupos de menores privados de libertad deberá ser la prestación del tipo de asistencia que mejor se adapte a las necesidades concretas de los interesados y la protección de su bienestar e integridad físicos, mentales y morales.

29. En todos los centros de detención, los menores deberán estar separados de los adultos a menos que pertenezcan a la misma familia. En situaciones controladas, podrá reunirse a los menores con adultos cuidadosamente seleccionados en el marco de un programa especial cuya utilidad para los menores interesados haya sido demostrada.

30. Deben organizarse centros de detención abiertos para menores. Se entiende por centros de detención abiertos aquéllos donde las medidas de seguridad son escasas o nulas.

La población de esos centros de detención deberá ser lo menos numerosa posible. El número de menores internado en centros cerrados deberá ser también suficientemente pequeño a fin de que el tratamiento pueda tener carácter individual. Los centros de detención para menores deberán estar descentralizados y tener un tamaño que facilite el acceso de las familias de los menores y su contacto con ellas. Convendrá establecer pequeños centros de detención e integrarlos en el entorno social, económico y cultural de la comunidad.

Personal

81. El personal deberá ser competente y contar con un número suficiente de especialistas, como educadores, instructores profesionales, asesores, asistentes sociales, siquiátras y psicólogos. Normalmente, esos funcionarios y otros especialistas deberán formar parte del personal permanente, pero ello no excluirá los auxiliares a tiempo parcial o voluntarios cuando resulte apropiado y beneficioso por el nivel de apoyo y formación que puedan prestar. Los centros de detención deberán aprovechar todas las posibilidades y modalidades de asistencia correctivas, educativas, morales, espirituales y de otra índole disponibles en la comunidad y que sean idóneas, en función de las necesidades y los problemas particulares de los menores reclusos.

82. La administración deberá seleccionar y contratar cuidadosamente al personal de todas las clases y categorías, por cuanto la buena marcha de los centros de detención depende de su integridad, actitud humanitaria, capacidad y competencia profesional para tratar con menores, así como de sus dotes personales para el trabajo.

83. Para alcanzar estos objetivos, deberán designarse funcionarios profesionales con una remuneración suficiente para atraer y retener a hombres y mujeres capaces. Deberá darse en todo momento estímulos a los funcionarios de los centros de detención de menores para que desempeñen sus funciones y obligaciones profesionales en forma humanitaria, dedicada, profesional, justa y eficaz, se comporten en todo momento de manera tal que

merezca y obtenga el respeto de los menores y brinden a éstos un modelo y una perspectiva positivos.

84. La administración deberá adoptar formas de organización y gestión que faciliten la comunicación entre las diferentes categorías del personal de cada centro de detención para intensificar la cooperación entre los diversos servicios dedicados a la atención de los menores, así como entre el personal y la administración, con miras a conseguir que el personal que está en contacto directo con los menores pueda actuar en condiciones que favorezcan el desempeño eficaz de sus tareas.

85. El personal deberá recibir una formación que le permita desempeñar eficazmente sus funciones, en particular la capacitación en sicología infantil, protección de la infancia y criterios y normas internacionales de derechos humanos y derechos del niño, incluidas las presentes Reglas. El personal deberá mantener y perfeccionar sus conocimientos y capacidad profesional asistiendo a cursos de formación en el servicio que se organizarán a intervalos apropiados durante toda su carrera.

86. El director del centro deberá estar debidamente calificado para su función por su capacidad administrativa, una formación adecuada y su experiencia en la materia y deberá dedicar todo su tiempo a su función oficial.

La aportación de estas Reglas es indispensable para el buen funcionamiento de cualquier centro de internamiento, ya que como en ella se pudo observar, se establecen derechos del menor, obligaciones de las autoridades del centro, así como de las externas competentes, como lo son, aquellas que deben expedir el reglamento correspondiente.

Definitivamente, se considera que, si al menos el CEMA de Chetumal Quintana Roo, adoptara estas medidas, su funcionamiento estaría respaldado por un gran éxito, aunque si bien, estas pueden ser enunciativas y no limitativas, disponen de la parte procedimental que debe cuidarse en todo centro.

II.1.4 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing)

En este último instrumento internacional, las Reglas de Beijing⁵ tienen como finalidad rescatar el interés superior del menor, pues en él se establecen compromisos internacionales que el Estado Parte debe cumplir con los adolescentes, mismas que se ven reflejadas en la legislación nacional que en el siguiente capítulo se abordará; por lo que respecta a las reglas se tiene lo siguiente: (CNIMJAILP)

13.3 Los menores que se encuentren en prisión preventiva gozarán de todos los derechos y garantías previstos en las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos aprobadas por las Naciones Unidas.

13.4 Los menores que se encuentren en prisión preventiva estarán separados de los adultos y reclusos en establecimientos distintos o en recintos separados en los establecimientos en que haya detenidos adultos.

13.5 Mientras se encuentren bajo custodia, los menores recibirán cuidados, protección y toda la asistencia -- social, educacional, profesional, psicológica, médica y física -- que requieran, habida cuenta de su edad, sexo y características individuales.

17.1 La decisión de la autoridad competente se ajustará a los siguientes principios:

- a) La respuesta que se dé al delito será siempre proporcionada, no sólo a las circunstancias y la gravedad del delito, sino también a las circunstancias y necesidades del menor, así como a las necesidades de la sociedad;
- b) Las restricciones a la libertad personal del menor se impondrán sólo tras cuidadoso estudio y se reducirán al mínimo posible;
- c) Sólo se impondrá la privación de libertad personal en el caso de que el menor sea condenado por un acto grave en el que concurra violencia contra otra persona o por

⁵ fueron ratificadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 96ª Reunión el 26 de noviembre de 1985

la reincidencia en cometer otros delitos graves, y siempre que no haya otra respuesta adecuada;

d) En el examen de los casos se considerará primordial el bienestar del menor.

17.2 Los delitos cometidos por menores no se sancionarán en ningún caso con la pena capital.

17.3 Los menores no serán sancionados con penas corporales.

21.1 Los registros de menores delincuentes serán de carácter estrictamente confidencial y no podrán ser consultados por terceros. Sólo tendrán acceso a dichos archivos las personas que participen directamente en la tramitación de un caso en curso, así como otras personas debidamente autorizadas.

21.2 Los registros de menores delincuentes no se utilizarán en procesos de adultos relativos a casos subsiguientes en los que esté implicado el mismo delincuente.

22.1 Para garantizar la adquisición y el mantenimiento de la competencia profesional necesaria a todo el personal que se ocupa de casos de menores, se impartirá enseñanza profesional, cursos de capacitación durante el servicio y cursos de repaso, y se emplearán otros sistemas adecuados de instrucción.

22.2 El personal encargado de administrar la justicia de menores responderá a las diversas características de los menores que entran en contacto con dicho sistema. Se procurará garantizar una representación equitativa de mujeres y de minorías en los organismos de justicia de menores.

Como puede verse, a nivel internacional, las y los adolescentes son concebidos como un grupo de vulnerabilidad que necesitan de la protección del Estado; por ello, pues como ha quedado en este apartado, las y los adolescentes, son menores que realmente no son capaces de comprender el alcance de sus actos, por tal motivo, el procedimiento de reinserción que el Estado Mexicano ha

adoptado, debe atender a los instrumentos internacionales, pues ahí se establece una diversidad de derechos que complementan a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según lo establecido en el artículo ciento treinta y tres constitucional.

De igual forma, como pudo observarse, los instrumentos internacionales establecen una serie de requisitos que deben de cumplirse en el procedimiento de reinserción, como lo son, las características del lugar en donde han de cumplir su pena, y el tratamiento que se le debe otorgar al adolescente, requisitos que dentro de la legislación mexicana son muy difíciles de encontrar, pero que aún y cuando se prevén en un tratado o convención, no se cumplen, y dicha situación es alarmante, pues ello habla de la poca preparación del estado, a través de sus servidores públicos para atender el sistema de reinserción social.

Un elemento muy importante que vale la pena desarrollar, es la edad mínima para que un adolescente pueda ser juzgado y, por consiguiente, cumpla una medida. Cada Estado tiene la libertad de decidirlo, y todo ello, debe atenderse a sus antecedentes, así como han quedado establecidos en el capítulo uno, ya que el sistema debe ser progresivo, pues así lo son los derechos humanos, y se debe evitar continuar con el uso de viejas prácticas que lejos de que permitan lograr un cambio en el adolescente y por qué no, hasta confianza en el sistema integral de justicia penal para las y los adolescentes, logran todo lo contrario.

Así mismo, se establecen cuáles son los principales derechos que se deben velar respecto a los adolescentes, y todos se resumen en el respeto a su dignidad como persona; eso quiere decir que, dentro del sistema integral de justicia penal para las y los adolescentes, se debe procurar que el adolescente tenga a su disposición servicios médicos, de higiene personal, respeto a su intimidad, etc.

El internamiento, sigue contemplándose como última ratio, la justificación a esto es que según se ha demostrado, que las medidas en la modalidad de internamiento han resultado ineficaces, aunque, probablemente, esto se deba a la cultura de cada Estado y al desinterés que se le ha puesto a dicha modalidad.

El derecho a tener instalaciones separadas de los adultos es otra de las cuestiones que han dado un mayor avance en el sistema de reinserción, ya que, desde sus inicios, recuérdese que el adolescente fue tratado como un adulto, y eso implicaba que las sanciones se asemejen a los de aquellos, e incluso el reclutamiento homogéneo. Dicha situación de igual forma se encuentra prevista en los instrumentos internacionales, pues de ahí depende que no adopte estereotipos de conducta de personas mayores a él o ella, e incluso el respeto a su intimidad.

II.2 Legislación nacional

II.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede contemplar que en el artículo 18, el Estado ha tomado como parte de sus atribuciones la implementación y ejecución de un sistema de justicia integral que les será aplicado a los menores que hayan participado en un hecho delictivo, por tal situación, el adolescente, como se apreciará en el siguiente texto, es considerado un sujeto de responsabilidad, pues de ahí, se crea un sistema con la finalidad de que éste sea reinsertado a la sociedad, de ahí que será sujeto de asistencia social: (CPEUM, 1917, págs. 19, 20)

Artículo 18.

(...)

La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya

que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.

II.2.2 Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

La ley en comento es fundamental, pues esta es la que se encarga de establecer el proceso que se llevará a cabo cuando un adolescente sea quien infrinja la ley penal; en ese sentido, es en ésta ley que se establece los compromisos que el Estado adquiere en torno al sistema integral de justicia para adolescentes, siendo para tal situación, necesario definir a la reinserción social, pues ésta es la finalidad que sigue la presente tesis: (LNSIIPA, 2016, pág. 8)

Artículo 29. Reinserción social: Restitución del pleno ejercicio de los derechos y libertades tras el cumplimiento de las medidas ejecutadas con respeto a los derechos humanos de la persona adolescente.

II.2.3. Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

Por cuanto a la presente ley de observancia general, se tiene el apartado del derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso del que deben gozar todas las niñas, niños y adolescentes: (LGDNNA, 2014, págs. 34, 37)

Capítulo Décimo Octavo

Del Derecho a la Seguridad Jurídica y al Debido Proceso

Artículo 82. Niñas, niños y adolescentes gozan de los derechos y garantías de seguridad jurídica y debido proceso establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 83G. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar, cuando menos a:

(...)

X. Mantener a niñas, niños o adolescentes apartados de los adultos que puedan influir en su comportamiento o estabilidad emocional, cuando así lo determine la autoridad competente, antes y durante la realización de la audiencia o comparecencia respectiva;

XI. Destinar espacios lúdicos de descanso y aseo para niñas, niños y adolescentes en los recintos en que se lleven a cabo procedimientos en que deban intervenir.

(...)

Artículo 84. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que niñas y niños a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito se les reconozca que están exentos de responsabilidad penal y garantizarán que no serán privados de la libertad ni sujetos a procedimiento alguno, sino que serán únicamente sujetos a la asistencia social con el fin de restituirles, en su caso, en el ejercicio de sus derechos.

Artículo 88. La legislación en materia de justicia integral para adolescentes en conflicto con la ley penal determinará los procedimientos y las medidas que correspondan a quienes se les atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito mientras era adolescente.

Una situación que deja ventilar esta última ley, es que establece “el qué”, sin embargo, no nos refiere el cómo, aunque la respuesta a ello pudiera ser que la Ley Nacional del Sistema Integral de

Justicia Penal para Adolescentes, establezca que cada centro de reinserción deberá contar con un reglamento, el cual deba contener los requisitos esenciales con los que debe operar el centro, dicha cuestión se encuentra aislada, pues para el caso de Quintana Roo, como se verá en el apartado de legislación estatal, el centro de ejecución de medidas para adolescentes no cuenta con un reglamento para su operación; entonces bien, esto puede constituirse como una falta de interés de la entidad federativa, a través de su gobernador, pues él tiene a su mando las potestades inherentes a la expedición de dicho ordenamiento, y que a la fecha no se cuenta con uno, pues han pasado cerca de cuatro años desde la reforma constitucional del año dos mil dieciséis, que tuvo como finalidad integrar un sistema de reinserción social y familiar para los adolescentes, a través del artículo dieciocho constitucional.

Asimismo, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, es una ley cuya importancia recae en que ella establece criterios que permiten por un lado, conocer cómo se integra ese sistema de justicia integral, el cual consta en la intervención de un comité técnico, cuya finalidad es que a través de un trabajo en conjunto, los integrantes de dicho comité puedan determinar la manera en cómo insertar al adolescente a su nueva vida, a través de reglas, actividades, formas educativas, etc, que permitan en el adolescente una nueva concepción de la vida en sociedad y aprenda a compartir una conducta social que le permita plantearse metas positivas.

La ley en comento menciona un elemento fundamental para lograr que el adolescente se reintegre a la sociedad, se trata del “plan individualizado”, dicho plan se caracteriza por contener los mecanismos que se utilizarán para trabajar con el adolescente, la eficiencia y eficacia de éste depende de su reinserción, pues, además, debe someter a la aprobación en primer lugar del adolescente y seguidamente del juez. Es claro, que la elaboración de ese plan depende del perfil criminológico del adolescente, por ello, es indispensable que el personal que ocupe un lugar dentro del comité esté realmente preparado para lograr un cambio en el adolescente.

Finalmente, los integrantes del comité técnico interdisciplinario, deben contar con ciertos requisitos que permitirán cuando menos, tenerles la confianza de que están preparados para operar el sistema, y que la responsabilidad no recaiga completamente en el Estado, dichos requisitos son

tener conocimientos interdisciplinarios en materia de adolescentes, en el sistema integral de justicia penal para adolescentes, en el sistema penal acusatorio, medidas de sanción y prevención del delito así como el desarrollo de habilidades para trabajar con los adolescentes, desde luego, dichos requisitos están previstos en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y del que en capítulos más adelante, se verá si se cumplen o no.

II.3 Legislación estatal

II.3.1 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo

Una vez que ha quedado que el sistema integral de justicia para adolescentes parte de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ahora toca establecer en qué apartado de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, ha sido mencionado lo anterior: Artículo 26, inciso C, fracción séptima, párrafo tercero (CPEQROO, 2020, págs. 30, 31)

El Estado establecerá un Sistema Integral de Justicia para Adolescentes que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos.

La operación de este sistema de justicia integral estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializadas en la procuración e impartición de justicia para adolescentes, y se regirá por lo dispuesto en esta Constitución y su ley reglamentaria, misma que establecerá las bases del proceso especializado para adolescentes, la ejecución de las medidas y los lineamientos para el establecimiento del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, así como su integración, organización y funcionamiento.

Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente. Estas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas.

Como ha de observarse, el compromiso constitucional establecido en la constitución de los estados unidos mexicanos, se armoniza con la constitución estatal, en donde a la par de aquella, se aprecia que la medida de internamiento se utilizará como última medida, los adolescentes serán sujetos de rehabilitación y asistencia social, y el establecimiento de un sistema integral de justicia penal para adolescentes, que establecerá los procedimientos mínimos de operación del centro de ejecución de medidas para adolescentes, para el caso de Quintana Roo; asimismo, a la entrada en vigor de dicho sistema, lo fue la ley nacional del sistema en comento, abrogando para tal caso, las leyes estatales, debiéndose utilizar la ley nacional en comento, estableciéndose la obligación de las entidades federativas a emitir sus reformas y demás normatividad complementaria dentro de los 200 días naturales siguientes a la entrada en vigor del decreto por el que se emite la ley nacional antes mencionada.

CAPÍTULO III

MODELOS DE REINSERCIÓN PARA

ADOLESCENTES

III. 1 Seguimiento individualizado

Para poder garantizar una reinserción social se debe tomar en cuenta la implementación de un plan de reinserción individualizado.

En el Instituto de Reinserción Social de la Ciudad de México se diseñó la estrategia Plan de vida individualizado, que tenía como objetivo (Humanos, 2018, pág. 16):

Determinar las necesidades e intereses particulares que enfrenta cada una de las personas posterior a su liberación, siendo así importante destacar, identificar los casos que enfrentan condiciones de mayor vulnerabilidad a fin de que éstos sean prioritarios para darles respuesta. La aplicación de metodologías encaminadas a romper círculos de violencia desde los enfoques individual, familiar y social; siendo así que se incluyen mecanismos que fomentan el reconocimiento de habilidades, intereses y planes para el futuro.

El plan individualizado se considera como una estrategia que el operador del sistema integral de justicia para las y los adolescentes debe elaborar con la finalidad de habituar al adolescente a un nuevo estilo de vida que le permita desarrollarse en las actividades a las que, una vez terminado el periodo de internamiento se desenvolverá; por ello, es importante que cada plan o programa que se elabore debe atender a las necesidades del o la adolescente, estados emocionales, perfil criminológico, antecedentes, etc.

III. 2 Modelos de reinserción social

III. 2. 1 Perú

De Perú se tiene que el modelo de reinserción social de las y los adolescentes en conflicto con la ley penal se concierne a dos programas: medio abierto y medio cerrado. Mismos que se dividen de la siguiente manera:

Programas en medio cerrado		
Programa I	Inducción y diagnóstico	Está dirigido a las y los adolescentes que cumplen con alguna medida de internación y/o mandato de internamiento preventivo.
Programa II	Preparación para el cambio	
Programa III	Desarrollo personal y social	Con ello, se brinda al adolescente una atención integral a través de programas graduales, secuenciales e integrados que actúan en forma evolutiva en el adolescente hasta conseguir el autogobierno como expresión de su reinserción.
Programa IV	Autonomía e inserción	
Programa de intervención intensiva		
Programa para madres adolescentes		
Programa para el adolescente egresado		
Programas en medio abierto		
Programa de asistencia y promoción		Está dirigido a las y los adolescentes que cumplen medidas no privativas de la libertad.
Programa formativo		Con ello, se busca ofrecer a las y los adolescentes, una atención integral a través de programas de intervención que responden a sus características personales, familiares y culturales, mediante espacios educativos.
Programa de integración social		

Fuente: Elaboración propia a partir del documento sistema de reinserción social del adolescente en conflicto con la ley penal (Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de Perú, pág. 19)

Después de graficar los programas en los que se centra el sistema de reinserción de los adolescentes en conflicto con la ley penal, se procederá a describir a cada uno de ellos:

Intervenciones técnicas en medio cerrado	
Dirigidos a las y los adolescentes que cumplen con alguna medida socioeducativa de internación y/o mandato de internamiento preventivo.	
Programa	Características
Programa I. Inducción y diagnóstico.	Programa que busca el acercamiento con la o el adolescente, a través de un respeto mutuo, con la finalidad de que esta o este acepte el proceso de cambio, con base en su situación jurídica, dándole seguridad emocional y con ello elaborar su perfil psicosocial.
Programa II. Preparación para el cambio.	Conjunto de acciones que busca lograr en la o el adolescente un cambio personal a través de la reflexión, confianza, convencimiento y compromiso.
Programa III: Desarrollo personal y social.	Busca incorporar a las y los adolescentes a un proceso formativo, mismo que comprende la internalización y fortalecimiento de valores inherentes a su desarrollo personal, sus cambios de actitudes hacia la autoridad, su familia y la sociedad, incremento de hábitos adecuados de comportamiento y desarrollo de potencialidades, a través de un conjunto de técnicas de intervención.
Programa IV: Autonomía e inserción.	La finalidad de este programa es lograr que la o el adolescente adquiera habilidades técnico-ocupacionales hasta incorporarlo a la vida laboral.
Programa de intervención intensiva.	Dirigido a las y los adolescentes que tengan serios problemas de conducta y que se resistan a aceptar propuestas de cambio con base en un proceso formativo, así como para las y los adolescentes de reingreso.
Programa para madres adolescentes.	Dirigido a las adolescentes que se encuentren embarazadas, a las madres adolescentes e hijos, para que reciban una atención integral en salud y educación, así como capacitación en técnicas de estimulación temprana y escuela de madres.

Programa para el adolescente egresado.	Programa dirigido a las y los adolescentes que han concluido su medida socioeducativa y que de manera voluntaria se incorporan al mismo, dentro de los seis meses posteriores a su egreso.
---	--

Fuente: Elaboración propia a partir del documento sistema de reinserción social del adolescente en conflicto con la ley penal. (Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de Perú, págs. 22-51)

Intervenciones técnicas en medio abierto	
Dirigido a las y los adolescentes que cumplen medidas socioeducativas no privativas de libertad.	
Programa	Finalidad
Programa de asistencia y promoción.	Acciones destinadas a promover en la y el adolescente, la construcción de un plan individual que potencie su capacidad y habilidad para superar un problema por sus propios medios, con la orientación y acompañamiento de un operador del sistema entrenado.
Programa formativo.	Programa de apoyo intensivo que basándose en una educación en valores y al aprendizaje de habilidades sociales orientado a la formación personal del o la adolescente.
Programa de integración social.	Conjunto de acciones de apoyo a las y los adolescentes que participen en el programa de asistencia y promoción y/o formativo educativo que han cumplido sus objetivos y metas de formación personal y están en condiciones de emprender un proyecto de vida a través del acceso a oportunidades de capacitación.

Fuente: Elaboración propia a partir del documento sistema de reinserción social del adolescente en conflicto con la ley penal. (Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de Perú, págs. 52-64)

Ahora bien, una vez descritos los programas en medio cerrado y medio abierto que forman parte del modelo de reinserción social de las y los adolescentes en conflicto con la ley penal, se procederá a realizar una comparación de las características de cada uno de los programas en cita, en donde las principales características de dichos programas consisten en los objetivos, técnicas de trabajo,

procedimiento, dimensiones de la intervención, áreas de intervención, meta, recursos, entre otros características.

Intervenciones técnicas en medio cerrado				
	Programa I: Inducción y diagnóstico	Programa II: Preparación para el cambio	Programa III: Desarrollo personal y social	Programa IV: Autonomía e inserción
Objetivos	General: Generar en el adolescente seguridad y confianza en el Sistema, y elaborar su perfil psico-social.	General: Promover en la o el adolescente el sentido de responsabilidad, a través de la conciencia de error y voluntad de cambio.	General: Fortalecer actitudes positivas y valores en la y el adolescente, para asegurar un desenvolvimiento competente en su entorno social.	General: Generar condiciones para la formación de los adolescentes como personas responsables, útiles y comprometidas consigo mismas.
	Específicos: - Informar al adolescente sus derechos, deberes y cualidades del Sistema. - Orientar y apoyar emocionalmente al adolescente. - Motivar e incorporar al adolescente en un plan de vida diaria. - Evaluar al adolescente en las áreas psicológica, social, conductual y salud. - Detectar casos de adicciones y trastornos asociados. - Involucrar a la familia durante el proceso de	Específicos: - Propiciar una actitud crítica y razonable sobre la problemática del o la adolescente. - Participar en actividades formativas y recreativas para contribuir a su desarrollo personal. - Elaborar y ejecutar el Plan de Tratamiento. - Efectuar seguimiento y evaluación periódica. - Desarrollar y fortalecer las competencias personales.	Específicos: - Reforzar e internalizar en el y la adolescente valores. - Fomentar competencias y habilidades sociales. - Resignificar los vínculos familiares. - Brindar capacitación técnica y promover experiencias productivas.	Específicos: - Crecimiento personal de las y los adolescentes, fortaleciendo sus habilidades e incrementando su capacidad para detectar y controlar situaciones de riesgo. - Capacitar y promover experiencias productivas con los adolescentes para la autogeneración de capital de trabajo. - Sensibilizar y generar un entorno institucional y socio-familiar de apoyo a las y los adolescentes.

	orientación psicossocial.			- Formar líderes o promotores sociales.
Técnicas de trabajo	Individuales: Observación, entrevista, evaluación, consejería.	Individuales: Acompañamiento, observación, entrevista, consejería y orientación, seguimiento psico-social y modificación conductual.		Individuales: Evaluación y seguimiento psicossocial – conductual – laboral; orientación, consejería y asesoría individualizada; visita domiciliaria de preparación familiar; auto evaluación.
	Grupales: Dinámicas de grupo, encuentros matinales, lecturas comentadas y técnicas de relajación.	Grupales: Conversaciones terapéuticas, dinámicas de grupo, lecturas comentadas, técnicas de relajación y terapia familiar sistémica.	Grupales: Reuniones para resolución de conflictos, dinámicas grupales, técnicas de relajación, talleres terapéuticos, terapia familiar sistémica, vídeo fórum, entre otros.	Grupales: Dinámicas familiares, técnicas participativas, técnicas de relajación, testimonios vivenciales, manejo de crisis, socialización de experiencias productivas, conversatorios, video fórum, otros.
Procedimiento	Acogida: - Recepción al adolescente con amabilidad y respeto. - Atención a las necesidades básicas del o la adolescente. - Recorrido del adolescente por las instalaciones. - Presentación al grupo.	Acogida: - Recepción al adolescente con amabilidad y afecto. - Recorrido del y la adolescente por las instalaciones. - Presentación formal a su grupo de convivencia y Equipo Multidisciplinario.	Acogida: - Recepción del adolescente con amabilidad y afecto. - Presentación ante su nuevo grupo de convivencia. - Información sobre objetivos del Programa. - Recorrido del y la adolescente por las instalaciones.	Acogida: - Recepción y presentación del adolescente por un integrante de su nuevo grupo de convivencia. - Información sobre los objetivos del programa y desarrollo de actividades y reglas. - Recorrido del adolescente por las instalaciones.
	Intervención:	Intervención:	Intervención:	Intervención:

	<ul style="list-style-type: none"> - Información sobre deberes, derechos, reglas, hábitos de convivencia, estímulos y sanciones. - Incorporación a un programa de actividades educativas y lúdicas. - Evaluación al adolescente en las áreas psicológica, social, conductual, y salud. - Detección de casos de adicciones y trastornos asociados. - Orientación y consejería a la familia. 	<ul style="list-style-type: none"> - Información sobre los objetivos del Programa. - Incorporación a un programa de actividades educativas y recreativas. - Ejecución del Plan de Intervención. - Participación de la familia o adulto responsable del adolescente en la Escuela de Padres. 	<ul style="list-style-type: none"> - Información sobre los objetivos del Programa. - Motivación e incorporación a las actividades educativas y recreativas. - Ejecución del Plan de Intervención. - Reconocimiento de aptitudes e intereses. - Personalización de las habilidades sociales adquiridas. - Planificación de un proyecto de vida. - Participación de la familia o adulto responsable del y la adolescente en la Escuela de Padres. 	<ul style="list-style-type: none"> - Motivación a la participación en actividades. - Incorporación a las actividades del programa. - Fortalecimiento de intereses, aptitudes y valores. - Asesoría y consejería individual y familiar. - Consolidación del proyecto de vida.
	<p>Reforzamiento: Observación y seguimiento permanente.</p>	<p>Reforzamiento: - Motivación al cambio. - Persuasión, consejería y orientación. - Preparación y evaluación para ser promocionado.</p>	<p>Reforzamiento: - Motivación y soporte para su continuo desarrollo personal. - Consejería y orientación. - Preparación y evaluación para ser promocionado.</p>	<p>Reforzamiento: - Motivación y orientación a continuar desarrollándose. - Elaboración de proyecto en microempresas. - Evaluación y preparación para incorporación sociofamiliar. - Establecimiento del vínculo post egreso. - Despedida.</p>

<p>Áreas de Intervención</p>	<p>- Personal: Revisión de documentos de ingresos y registros; observación conductual; orientación y consejería; apertura del expediente matriz y del cuaderno de registro de conductas relevantes; talleres terapéuticos y evaluación integral.</p> <p>- Educativa: Charlas informativas, talleres informativos, encuentros diarios participativos, encuentro matinal y vídeo fórum.</p> <p>- Socio-Recreativa: Actividades deportivas – recreativas, juegos de mesa y celebración de cumpleaños.</p> <p>- Espiritual: Acercamiento del adolescente a las actividades religiosas.</p>	<p>- Personal: Acercamiento y orientación para la conciencia de error y voluntad de cambio en el adolescente, fortaleciendo su desarrollo psico-social y salud.</p> <p>- Educativa: Actividades educativas y formativas que permitan adquirir nuevos conocimientos a través de encuentros matinales, módulos educativos, instrucción académica, y talleres formativos.</p> <p>- Socio-Recreativa: Espacios dirigidos de sano esparcimiento, uso del tiempo libre, para disminuir presiones y tensiones de manera saludable.</p> <p>- Terapéutica: Brindar intervención a las y los adolescentes con problemas de abuso y/o dependencia de sustancias psicoactivas y trastornos asociados.</p> <p>- Familiar: Participación de los padres o responsables dentro del</p>	<p>- Personal: Actividades orientadas al apoyo emocional oportuno e individualizado, y evaluación y fortalecimiento de los logros personales.</p> <p>- Educativa: Impartición de educación en valores a través de encuentros matinales, módulos educativos, talleres formativos, e instrucción académica.</p> <p>- Socio Recreativa: Orientada al desarrollo de habilidades sociales y al cultivo de valores culturales.</p> <p>- Terapéutica: De acuerdo a la problemática presentada por el o la adolescente, reforzar sus habilidades sociales y comportamientos adaptivos, a efecto de suprimir sus paradigmas inadecuados.</p> <p>- Área Laboral: Actividades orientadas al desarrollo de conocimientos y habilidades técnico – ocupacionales</p>	<p>- Personal: Actividades orientadas al apoyo emocional oportuno e individualizado, y evaluación y reforzamiento de los logros personales.</p> <p>- Terapéutica: Si el adolescente está recibiendo tratamiento terapéutico, se proseguirá con el abordaje respectivo.</p> <p>- Área educativa: Reforzamiento de logros alcanzados y priorizar la educación para el trabajo, las actitudes democráticas, la independencia y un proyecto de vida viable.</p> <p>- Socio-Recreativa: Orientada al reforzamiento de habilidades sociales y el cultivo de valores culturales, patrióticos y familiares.</p> <p>- Área laboral: Actividades orientadas a brindar capacitación que sean de interés para el adolescente dentro o</p>
-------------------------------------	--	---	---	--

		<p>proceso formativo del y la adolescente.</p> <p>- Área de Formación Espiritual: Promover el acercamiento a los valores espirituales, desarrollo de la fe y la vivencia religiosa.</p>	<p>que permitan a las y los adolescentes valorar la importancia del trabajo como instrumento de realización personal.</p> <p>- Área familiar: Actividades destinadas a comprometer a los padres o responsables de los adolescentes en los planes del programa.</p> <p>- Área de formación espiritual: Promover el acercamiento a los valores espirituales, el desarrollo de la fe y la vivencia religiosa.</p> <p>- Área de proyección a la comunidad: Actividades orientadas al logro del compromiso de la comunidad en el proceso formativo.</p>	<p>fuera de las instalaciones del centro juvenil.</p> <p>- Área familiar: Conjunto de actividades orientadas a generar condiciones adecuadas en la familia que garantice la inserción del y la adolescente al hogar.</p> <p>- Área de formación espiritual: Promover el acercamiento a los valores espirituales, el desarrollo de la fe y la vivencia religiosa.</p> <p>- Área de proyección a la comunidad: Actividades orientadas a la participación en la comunidad.</p>
Meta	Atender a todos los adolescentes que ingresen a este programa.	Acorde a las necesidades del programa y a la población atendida.	Atención a todos los adolescentes que sean promovidos al programa.	
Recursos	Infraestructura: Acorde a las necesidades del programa y población atendida.			
	Humanos: Educador social (1 cada 8 adoles-	Humanos: Educadores (as) sociales (1 cada	Humanos: Educadores sociales (1 cada 12 adolescentes); psicólogo (1 cada 40	

	centes); psicólogo (a) (1 cada 30 adolescentes); trabajadora/o social (1 cada 30 adolescentes).	10 adolescentes); psicólogo (a) (1 cada 30 adolescentes); trabajadora/o social (1 cada 30 adolescentes); profesores de talleres y personal administrativo.	adolescentes); trabajadora social (1 cada 40 adolescentes); profesores de talleres; personal administrativo.
--	---	--	--

Fuente: Elaboración propia a partir del documento sistema de reinserción social del adolescente en conflicto con la ley penal. (Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de Perú, págs. 23-42)

Es importante mencionar que este programa resulta bastante completo por cuanto a los objetivos y el cómo se va a conseguir dicho objetivo.

Aún y cuando el adolescente es estudiado de forma individual, se puede observar que existe un programa por cada etapa en la que el o la adolescente se encuentre, limitando para ello las actividades a realizar en cada etapa; y es que como se pudo observar, este primer cuadro se caracteriza por establecer objetivos generales y particulares por cada programa, técnicas de trabajo, en donde se puede observar un acercamiento esencial del adolescente, en donde se puede observar en que casi, se le toma de la mano al adolescente en esta etapa de su vida, se le aconseja, se le orienta, se le motiva y además, se le evalúa para medir el alcance de su crecimiento.

Asimismo, es se puede apreciar que la participación no sólo se da entre adolescente y operador, sino que interviene la familia, en donde la tarea es compartida, y además, el o la adolescente realiza actividades grupales, en donde bien, puede aprender a convivir y externar situaciones que le agraden e incomoden, y no se le aísla.

No se deja pasar por alto, que una de las cosas que más destacan en este apartado, es que procuran enseñarle al adolescente técnicas de relación, un elemento fundamental, ya que de esa manera el adolescente puede externar sus emociones y aprender a controlarlas.

Intervenciones técnicas en medio cerrado

	Programa de intervención intensiva	Programa para madres adolescentes	Programa para el adolescente egresado
Objetivos	General: Brindar intervención intensiva e individualizada, con la finalidad de promover el cambio de actitud en la y el adolescente.	General: Favorecer el desarrollo integral de las adolescentes madres, gestantes e hijos nacidos en el Centro Juvenil.	General: Brindar factores de soporte al adolescente para una afectiva inserción a la sociedad.
	Específicos: - Promover en la y el adolescente el reconocimiento consciente de su problemática. - Motivar e inculcar en la y el adolescente la necesidad de cambio y las ventajas de esto en su crecimiento personal. - Promover la participación activa en programas formativos para que la o el adolescente reconozca su valía e interés, por asumir su actitud de cambio. - Desarrollar técnicas y estrategias terapéuticas orientadas a la modificación del comportamiento.	Específicos: - Promover el desarrollo integral del niño y su madre. - Fortalecer el vínculo afectivo madre – hijo. - Entrenar en técnicas de estimulación temprana a las madres.	Específicos: - Apoyar y canalizar inquietudes, presiones, desafíos, frustraciones, y dificultades personales y laborales del adolescente. - Sensibilizar y generar apoyo de la comunidad al programa. - Orientar y motivar al adolescente a desarrollar sus potencialidades y alcanzar sus metas. - Desarrollar un sistema de registro, seguimiento y monitoreo.
Técnicas de trabajo	Individuales: Entrevista, observación y evaluación; orientación y consejería individualizada; modificación de conductas inadecuadas; control de impulsos; técnicas de mediación; técnicas de autocontrol; control de ira.	Individuales: Evaluación psicosocial y de salud para las madres; evaluación del desarrollo psicomotriz de los niños; control médico; orientación y consejería.	
	Grupales: Dinámicas de grupo; técnicas de modificación de conductas; con-	Grupales: Dinámicas grupales; juegos socializadores; otros.	

	sejería; técnicas de relajación; encuentros participativos dirigidos; conversatorios; y otros.		
Procedimiento	<p>Acogida:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Recepción al adolescente con amabilidad y disciplina. - Presentación del y la adolescente a su nuevo grupo de convivencia. - Información sobre objetivos del Programa, deberes y derechos, responsabilidades y reglas de conducta. 	Procedimiento que considera las fases de acogida, intervención, y reforzamiento, brindadas a las madre adolescentes desde el programa I.	<p>Recepción y acogida:</p> <p>Consiste en el recibimiento al adolescente que, por voluntad propia llega al programa.</p>
	<p>Intervención:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Elaboración y desarrollo del Plan de Intervención. - Motivación al cambio. - Incorporación a un plan de actividades diarias y formativas. - Aplicación de reforzadores. - Aplicación de técnicas psicoterapéuticas. - Modificación del comportamiento. 		<p>Intervención y reforzamiento:</p> <p>Consiste en la atención que se brinda a la y el adolescente a través de reuniones individuales y/o grupales, semanal o quincenalmente, según el caso lo amerite.</p>
	<p>Reforzamiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Evaluación y seguimiento multidisciplinario. - Participación en actividades fuera del ambiente. - Apoyo y orientación. - Preparación para la reincorporación a sus actividades. 		<p>Reforzamiento y seguimiento:</p> <p>Una vez identificadas las potencialidades del adolescente y éste tenga interiorizada la necesidad y conveniencia de realizar un proyecto de vida positivo.</p>
Áreas de Intervención	<p>- Personal: Evaluación psiquiátrica al adolescente que lo amerite; observación conductual; modificación del</p>	<p>Adolescente Madre o en Gestación</p> <p>- Personal: Evaluación integral; control mé-</p>	

	<p>comportamiento; sesiones terapéuticas; orientación y consejería; trato individualizado; encuentros diarios participativos.</p> <p>- Socio-recreativa: Gimnasia permanente y dirigida; desarrollo de disciplinas deportivas; juegos participativos y de reflexión; juegos de mesa; y otros.</p> <p>- Área educativa: Módulos educativos; la autoestima; drogas; asertividad; autocontrol; valores cívicos y patrióticos; deberes y derechos; lectura dirigida; otros.</p> <p>- Área familiar: Intervención familiar individualizada; asistencia obligatoria a Escuela de Padres; visitas restringidas.</p> <p>- Área de formación espiritual: Encuentros de oración y pastoral.</p>	<p>dico; seguimiento y consejería.</p> <p>- Socio-Recreativa: Gimnasia para gestantes; juegos participativos y de reflexión; otros.</p> <p>- Área educativa: módulos educativos (etapas del desarrollo humano, importancia de la familia en la sociedad, afecto y desarrollo emocional del niño, Puericultura); y capacitación en Estimulación Temprana (con el objetivo de desarrollar una actitud oportuna y acertada que enriquezca al niño en su desarrollo físico y psíquico.)</p> <p>Con el niño:</p> <p>- Personal – salud: Evaluación psicológica, control del niño sano, atención de necesidades básicas y estimulación temprana.</p> <p>- Socio – recreativa: Juegos socializadores; desarrollo de destrezas y paseos.</p>	
Meta	Atención a todos los adolescentes que ingresan a este programa.	Atención al 100% de adolescentes madres, en gestación, así como a sus hijos.	Atender a los adolescentes que se inscriban en el programa.
Recursos	Infraestructura: Implementación del programa, acorde a las necesidades de la población atendida.	Infraestructura: Adecuada a los objetivos y requerimientos del programa.	Infraestructura: Ambiente acorde al desarrollo del programa.
	Humanos: Educadores sociales (1 cada 6 adolescentes);	Humanos: Psicóloga y Trabajadora Social itinerantes; Pro-	Humanos: Psicólogo(a), Trabajadora Social, Promotor

	psicólogo (a); trabajadora social; personal administrativo.	fesora de Educación Inicial; Técnica en Educación Inicial con experiencia en programas dirigidos a la infancia; Personal administrativo.	social, Personal administrativo.
--	---	--	----------------------------------

Fuente: Elaboración propia a partir del documento sistema de reinserción social del adolescente en conflicto con la ley penal (Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de Perú, págs. 43-51)

Intervenciones técnicas en medio abierto			
	Programa de asistencia y promoción	Programa formativo	Programa de integración social
Objetivos	General: Ofrecer un servicio continuo de orientación profesional a las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, así como a su familia, para orientarlos a la solución de sus problemas.	General: Ofrecer una atención integral al adolescente en conflicto con la Ley Penal mediante un proceso educativo – formativo.	General: Promover acciones de apoyo a través de las oportunidades académicas, laborales, sociales y redes para el proceso formativo del adolescente con la finalidad de potenciar su inclusión social.
	Específicos: - Fortalecer capacidades y habilidades en la y el adolescente para superar problemas, y la recuperación de carencias. - Brindar información, orientación y apoyo para la búsqueda de soluciones dentro de su red social. - Brindar acompañamiento Terapéutico a las y los adolescentes en sus diversas actividades.	Específicos: - Estimular la participación activa del y la adolescente. - Desarrollar hábitos y habilidades sociales, y formación de valores humanos que le permitan superarse como persona. - Desarrollar competencias ocupacionales básicas y actitudes adecuadas. - Involucrar a la familia de manera permanente. - Desarrollar un proyecto de vida.	Específicos: - Ofrecer oportunidades de formación profesional o técnica en concordancia con su perfil vocacional y realidad socio-económica-familiar. - Atender la demanda laboral formulada por el usuario o egresado del SOA. - Ofrecer al usuario o egresado una atención integral. - Dar la oportunidad al adolescente de obtener un ingreso económico significativo a través de su participación en un Proyecto productivo.

			- Brindar un apoyo oportuno.
Metodología	<ul style="list-style-type: none"> - Trabajo preventivo – promocional, de atención individualizada a través de un plan de acción en conjunto con su tutor. - El especialista sensibiliza y propicia un acercamiento creando un clima de confianza, motivándolo a superar problemas o conflictos. - Se aplicará técnicas de intervención básicamente de carácter individual. - Se realizará monitoreo y estudio de línea base para medir el impacto de la intervención en las y los adolescentes. 	La metodología a emplear es la pedagógica preventiva, aplicando acciones estratégicas de intervención que actúan en forma evolutiva en la y el adolescente para contribuir al desarrollo y afirmación de potencialidades y cambio de actitudes que favorezcan a su adecuada inserción social.	Metodología – Procedimientos: - Admisión: El usuario o egresado es derivado al Programa de Integración Social a partir de una evaluación a cargo del Equipo Técnico (Psicólogo(a) y Trabajadora Social) con un proyecto de vida definido, el cual estará sujeto a evaluación por parte de la Dirección. - Seguimiento: Los operadores del programa, realizarán las visitas de supervisión necesarias tanto a nivel de Instituciones Educativas como de Entidades Públicas o Privadas. - Evaluación: Cada mes se contará con información de proceso según lo planificado y a fin del año se elaborará un informe final de evaluación en función de los objetivos, fines y metas previstas.
Procedimientos	Admisión: <ul style="list-style-type: none"> - El o la adolescente acompañado de sus padres o responsable, es recepcionado e inscrito formalmente por el Equipo Técnico, explicándole las características y objetivos del programa. - El profesional responsable realiza una evaluación psicosocial para identificar fortalezas y debilidades del y la adolescente. 	Admisión: El o la adolescente y sus padres o tutor es atendido por el profesional responsable, quien le hace conocer las características del programa, así como las condiciones de su permanencia y las dificultades que podrían presentarse como consecuencia de su incumplimiento.	
	Incorporación al programa: El profesional responsable estructurará conjuntamente con la o el adolescente, un plan individual de trabajo,	Incorporación al programa educativo: El adolescente ingresa en un proceso basado en una educación en valores y competencias	

	<p>acorde a la demanda de sus necesidades.</p>	<p>que contribuyan a modificar modelos conductuales negativos, e impulse una adecuada formación de su personalidad.</p>	
	<p>Seguimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El profesional responsable efectúa el acompañamiento y supervisión de las acciones que realice el o la adolescente en su medio socio – familiar. - Informes técnicos periódicos remitidos a la Autoridad Judicial, proporcionan un conocimiento sobre la participación del y la adolescente en el programa. 	<p>Seguimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El profesional responsable efectúa el acompañamiento y monitoreo del adolescente y su familia durante el cumplimiento de toda su medida. - El programa concluye con el término de la medida socioeducativa. 	
<p>Dimensiones de la intervención</p>	<p>Orientación personal:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estudio y valoración del caso para definir estrategias de intervención que constituyan una respuesta viable a sus necesidades y requerimientos. - Consejería interacción del y la adolescente con el profesional. - Orientación, guía e información sobre sus recursos personales y/o comunitarios. - Visita asistida a su domicilio orientadas a conocer la dinámica familiar existente y el entorno social del y la adolescente. - Visita al colegio, instituto u otras depen- 	<p>- Personal:</p> <p>Orientada a establecer una relación sincera y de confianza del operador del sistema con el adolescente, creando la necesidad de cambio y comprometiéndolo a su participación activa en el proceso.</p> <p>- Formación educativa:</p> <p>Incluye actividades formativas orientadas a desarrollar y fortalecer habilidades sociales, valores, y cambio de actitudes, para que la o el adolescente actúe de manera asertiva, responsable y mejore su calidad de vida, a través de</p>	<p>Gestión en diferentes redes sociales para la formación profesional y capacitación técnica en Instituciones Públicas o Privadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Colocación laboral: Comprende talleres de asesoramiento en la búsqueda de empleo, información sobre puestos de trabajo, y participación en convocatorias masivas e inscripción en bolsas de trabajo vía Internet. - Redes de servicios: ofrecer atención integral al adolescente – usuario y egresado. - Proyectos productivos: con adolescentes usuarios y egresados se-

	<p>dencias donde el adolescente se encuentre realizando tareas específicas.</p>	<p>cinco técnicas de aplicación: módulo educativo, resolución de conflicto, video fórum, talleres vivenciales y sesiones terapéuticas especializadas.</p> <p>- Formación laboral: Se ofrece al adolescente diferentes opciones de actividades manuales y artísticas a fin de impulsar el desarrollo de conocimientos, habilidades, talentos, destrezas mediante su participación en talleres.</p> <p>- Socio-recreativa: La educación preventiva en las dimensiones cultural, recreativo y deportivo contribuyen sustancialmente en el proceso de desarrollo integral del adolescente por su indiscutible contenido educativo, las capacidades expresivas coadyuvan a la internalización de valores además de ofrecer relax y liberación de tensiones.</p>	<p>leccionados con la finalidad de atender la demanda laboral.</p> <p>- Convocatoria anual de egresados: permite brindar apoyo oportuno y contar con una aproximación a resultados institucionales.</p>
<p>Atención familiar</p>	<p>En este nivel de intervención se orienta a cubrir estas carencias y necesidades con una labor permanente de Orientación y Consejería, en donde el padre o tutor pueden ser incorporados al programa de Escuela para Padres.</p>	<p>Actividades destinadas a comprometer a los padres o responsables de los adolescentes con los objetivos del programa, promoviendo un apoyo efectivo en el proceso educativo de sus hijos, a través de: programa de escuela para padres, orientación y consejería, y sesiones terapéuticas.</p>	

Formación espiritual		Espacio de formación moral y religiosa con libertad de credo a través de la participación voluntaria con apoyo de organizaciones religiosas.	
Estrategias			<p>- Información y participación: Los usuarios estarán sujetos a una etapa de motivación a través de información verbal y escrita a nivel individual o grupal.</p> <p>- Asociación y generación de empleo: Se concretizará la formación de Talleres Productivos, la creación de microempresas, y se prevee la formación de una Asociación de Egresados y Amigos de la Institución.</p>
Recursos	<ul style="list-style-type: none"> - Dos operadores con perfil profesional, Psicólogo(a) y Trabajador (a), por cada 25 adolescentes. - Presupuesto para desplazamiento de los profesionales a las zonas de operación. - Captación de recursos comunitarios para atender la demanda del y la adolescente. 	<ul style="list-style-type: none"> - Dos operadores con perfil profesional, Psicólogo(a) y Trabajador (a), por cada 40 adolescentes. - Profesores de taller. - Recreador. - Auxiliar de cocina (opcional). - Infraestructura con ambientes adecuados para el desarrollo de actividades. 	<ul style="list-style-type: none"> - Dos promotores sociales con estudios profesionales. - Presupuesto para desplazamiento de los profesionales a las zonas de operación. - Captación de recursos comunitarios para atender la demanda del adolescente.

Fuente: Elaboración propia a partir del documento sistema de reinserción social del adolescente en conflicto con la ley penal. (Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de Perú, págs. 53-64)

Como puede verse, en este cuadro se observan las medidas que se toman, adaptadas a programas para los casos en que el adolescente tiene un comportamiento más difícil de manejar, cuando la adolescente se encuentra embarazada, en donde incluso, el programa se extiende hacia el bebé con la finalidad de que desarrolle su instinto de madre, y finalmente para los casos en los que el adolescente decide por voluntad propia continuar con el proceso de reinserción.

III. 2. 2 Italia

Uno de los países que ha tenido mayor auge dentro de la reinserción social de las y los adolescentes ha sido Italia, pues ésta desde los años ochenta implementó otras medidas de ejecución para los jóvenes como lo son: (Karelia Villa; Andrés Restreco., 2019)

- La utilización de la detención como la última medida para los menores que cometen un delito.
- El perdón judicial.
- Sanciones sustitutivas.
- La detención domiciliaria en lugar de la cárcel, etcétera.

En Italia, el modelo que se emplea es aquel que consiste en poner al menor a prueba bajo un **régimen estricto de supervisión** con un plan individualizado para cada caso. Esta libertad a prueba, que se analiza caso por caso, consiste en una **renuncia provisional del Estado al juicio** para darle una oportunidad de prueba al menor para lograr un comportamiento positivo.

Con ello, se desprende que el modelo de reinserción de los menores en Italia atiende al **deslinde por parte del Estado**, y que esta actividad tan grande se le ha conferido al sector privado, pues en dicha actividad, se encuentran trabajadores sociales, jueces, personal de seguridad, psicólogos, personal del sistema educativo local, sin dejar de lado el papel que juegan las familias de cada menor.

El modelo italiano se integra de (Karelia Villa; Andrés Restreco., 2019)

1. **Centros de Primera Acogida.** Se proporciona hospedaje provisional al menor en espera de la audiencia de convalidación, para evitar su entrada en la cárcel. Cuando el menor recibe su programa individualizado de prueba pasa al siguiente tipo de instalación (las “Comunidades”).
2. **Comunidades ministeriales.** El menor reside en instalaciones durante la ejecución de su plan alternativo a la prisión. En estas comunidades los menores reciben un programa educativo que tiene en cuenta sus necesidades particulares y su contexto familiar y social. Asimismo, colaboran diferentes profesionales, como trabajadores sociales y mediadores culturales.
3. **Comunidades privadas no gubernamentales.** Son asociaciones privadas generalmente conformadas por trabajadores sociales y psicólogos, financiadas por el Ministerio de Justicia. Generalmente se asignan entre 10 a 12 menores por comunidad. El Ministerio de Justicia establece las condiciones que deben cumplir estas organizaciones y supervisa su gestión y resultados desde la Oficina de Servicios Sociales Juveniles.
4. **Centros diurnos.** Son espacios no residenciales que ofrecen actividades dirigidas a los menores en cumplimiento de medidas alternativas a la detención. Incluyen servicios educativos y de formación para el trabajo, pasantías laborales supervisadas, así como un catálogo de actividades recreativas y de uso del tiempo libre.
5. **Institutos Penales para Menores.** Cuando los menores tienen una suspensión del proceso a prueba o es requerido que su medida sea cumplida en privación de libertad, los acogen en los Institutos Penales para Menores. En estos centros el personal está capacitado para atenderlos, incluyendo una formación especializada para los custodios. Un rasgo diferenciador respecto a los sistemas de menores en ALC, es que en Italia el personal involucrado con el proceso rehabilitador no porta uniforme, lo que facilita el acercamiento con los menores y la mediación en conflictos.

Como es de observarse, el modelo italiano parece tener mucha disciplina, pues en ella prevalece el interés superior del menor aún y cuando quien ejecuta el modelo de reinserción sea el sector privado, sin dejar de lado que ésta depende directamente del ministerio de justicia, en lo evidente, ha delegado esa facultad a instancias no gubernamentales y de ahí depende parte de su eficacia.

III. 2. 3 México

Para abundar en los programas que corresponden a México, se recurrió a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, misma que a través de sus diferentes articulados, regula el contenido de los programas.

La ley en comento establece en su artículo 185, cuáles son los programas en lo que se debe abundar durante el cumplimiento de las medidas correspondientes y que quedará a cargo de las autoridades administrativas: (LNSIIPA, 2016, pág. 56)

- I. Programas de capacitación a las personas responsables de las personas adolescentes;
- II. Programas de escuelas para personas responsables de las personas adolescentes;
- III. Programas de orientación y tratamiento en caso de alcoholismo o drogadicción;
- IV. Programas de atención médica;
- V. Cursos y programas de orientación, y
- VI. Cualquier otro programa o acción que permita a las personas responsables de las personas adolescentes, contribuir a asegurar el desarrollo integral de las personas adolescentes.

Asimismo, el Estado, y las entidades federativas, deberán elaborar e implementar programas eficaces de prevención de la delincuencia y la violencia, con respeto a sus derechos humanos. (LNSIIPA, 2016, pág. 75)

III. 3 Cuadro comparativo

Modelos de reinserción social		
Perú	Italia	México
<p>Cada programa cuenta con su descripción y objetivos correspondientes.</p> <p>Cada programa establece su duración, ya sea en horas o meses.</p> <p>Menciona técnicas de trabajo.</p> <p>Se le elabora un programa de actividades.</p> <p>Se le trata con respeto.</p> <p>Establece áreas de intervención:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Personal • Educativa • Socio-recreativa • Espiritual • Laboral. <p>El adolescente sabe de los alcances del programa.</p>	<p>La detención opera como última medida.</p> <p>Interviene el sector privado, y la participación del Estado se limita.</p> <p>Al menos se le interna en un centro antes que ser ingresado en una celda.</p> <p>Se le trata con respeto.</p> <p>Se le otorga un programa educativo de acuerdo con sus necesidades.</p> <p>Los adolescentes se dividen en grupos de entre 10 y 15 integrantes.</p> <p>Cuando hay una suspensión condicional del proceso, los adolescentes son reclutados por Institutos Penales para Menores.</p>	<p>Estado de México: (Secretaría de seguridad de la ciudad de México)</p> <p>Intervención:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Médica • Psicológica • Trabajo social • Pedagogía. <p>La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes menciona que se deben desarrollar los siguientes programas:</p> <p>I. Programas de capacitación a las personas responsables de las personas adolescentes;</p> <p>II. Programas de escuelas para personas responsables de las personas adolescentes;</p>

<p>Se le atiende psicológica o psiquiátricamente, según el caso.</p> <p>Hay un seguimiento voluntario por parte del adolescente.</p> <p>Establece la cantidad y perfil de personal para el desarrollo de cada programa.</p>		<p>III. Programas de orientación y tratamiento en caso de alcoholismo o drogadicción;</p> <p>IV. Programas de atención médica;</p> <p>V. Cursos y programas de orientación, y</p> <p>VI. Cualquier otro programa o acción que permita a las personas responsables de las personas adolescentes, contribuir a asegurar el desarrollo integral de las personas adolescentes.</p>
---	--	--

Fuente: Elaboración propia a partir del documento sistema de reinserción social del adolescente en conflicto con la ley penal. (Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de Perú); (Karelia Villa; Andrés Restreco., 2019); y (LNSIJPA, 2016).

III. 4 El enfoque del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

El sistema de reinserción social del y la adolescente en conflicto con la ley penal se funda en lo siguiente: (Judicial, 2019)

- **La razón:** educar en la razón ayuda al adolescente a actuar por convicción.
- **La fe:** educar con fe significa dar un sentido de trascendencia a nuestra vida y a nuestros actos.

- **El efecto:** educar con amor es aceptar y comprender al adolescente en su condición de persona, con dignidad y potenciales susceptibles de ser desarrolladas.

Los anteriores enfoques, son trascendentales, pues en ellos queda claro que se busca sensibilizar al adolescente para que encuentre una razón y sentido a su vida, y tenga confianza en que puede cambiar su estilo de vida, sin dejar de lado sus creencias.

Dichos enfoques los trabaja el país de Perú, y resultan muy completos, México podría optar por incorporar la fe, pues es probable que el refugio o el ejercicio de una religión podría beneficiar al adolescente, ya que aún puede cambiar aspectos que le perjudiquen o lastimen.

Sin olvidar el alcance del enfoque del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, debe tener claro que su finalidad es promover su **reintegración**, y que a su vez, el adolescente asuma su responsabilidad social, aunque para ello es indispensable que se le garantice el respeto y aplicación de sus derechos fundamentales, y más allá de eso, los que se establecen en instrumentos generales y especiales en virtud de su etapa, la de niño, o bien la de adolescente, pues así lo ha referido Marisol Ramírez Sánchez, en Aplicación de la Justicia Restaurativa en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

El enfoque **restaurativo** que se prevé en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes se desglosa en virtud del artículo 21 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, quedando como sigue: (Sánchez, 2019)

Relación: lo fundamental de este componente es entender que cuando se hace algún daño, existe alguien que va a salir herido o lastimado, que su vida cambió, y que quizás no podrá ser la misma, por lo que su entorno y relaciones se rompen.

Respeto: en ella, es fundamental que la participación en el Sistema para su proceso de reintegración, sea de cierta forma voluntaria, pues cuando lo es así, su participación se vuelve respetuosa y no solo por cuanto al adolescente, sino por todos los demás que forman parte de este proceso, como los operadores.

Responsabilidad: se refiere a asumir la responsabilidad de las consecuencias del acto ilícito que se cometió aún y cuando este se haya cometido con sin dolo.

Reparación: este es el elemento más importante, pues la reparación se basa en que el adolescente repare el daño por lo cometido; aunque para ello, es indispensable que el adolescente previamente haya aceptado la responsabilidad del comportamiento y que haya escuchado a los afectados respecto a los alcances del daño que su ilícito les afectó.

Reintegración: finalmente, se considera que este es el paso más complicado en la reintegración, pues en éste no solo interviene el adolescente, sino que la comunidad; es decir, la tarea recae en la preparación que la sociedad tiene para recibir a aquél adolescente que se está integrando de nuevo a la sociedad, con independencia del avance que haya logrado el adolescente durante el proceso de reintegración. Asimismo, es importante mencionar que si este paso se logra con éxito, se puede decir que el adolescente ha recuperado su dignidad.

Lo importante del análisis de los enfoques antes mencionados, es que el adolescente recupere su dignidad, y en gran parte, ello requiere más que la participación del adolescente, sino que de la sociedad, pues ésta es quien juega el papel social y cultural del espacio en que vivimos. Si la sociedad no está lista jurídica y socialmente para aceptar a aquel adolescente que muy probablemente tuvo un desequilibrio emocional, familiar, escolar, muy probablemente la labor que los operadores con tanto esfuerzo buscan realizar en el adolescente no servirá de mucho.

CAPÍTULO IV

EL CEMA Y LA TAREA

ADMINISTRATIVA DEL PODER

EJECUTIVO PARA GARANTIZAR LA

REINTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS Y

LOS ADOLESCENTES

IV.1 La facultad del ejecutivo en materia de seguridad pública

Partiendo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 21, se puede apreciar que la seguridad pública es un tema que le compete a los tres órdenes de gobierno, en donde uno de sus fines es preservar el orden público y la paz social: (CPEUM, 1917)

Artículo 21.

(...)

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de Conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

En esa tesitura, la seguridad pública es una facultad exclusiva del poder ejecutivo, pues siguiendo la tesitura del párrafo anterior, la Ley Orgánica de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, menciona que la Secretaría se dividirá en diferentes secciones, dentro de las que se encuentra la Dirección del Centro de Ejecución de Adolescentes, y misma que en su artículo cincuenta establece que la Secretaría tiene a su cargo la administración de los centros en comento: (LOSSPEQROO, 2019)

Artículo 50. La Secretaría tiene a su cargo la administración de los Centros de Reinserción Social, de Ejecución de Penas Privativas de la Libertad y de Ejecución de Medidas para Adolescentes del Estado; así como los centros de reclusión municipal de conformidad con los convenios o acuerdos que en su momento se firmen.

Asimismo, se robustece con el artículo cincuenta y uno que dichos Centros estarán a cargo de un Director, que estará supeditado a un Director General, y que ambos estarán adscritos a la Subsecretaría de Seguridad Pública, además de establecer la facultad de proponer, implementar y ejecutar los programas de reinserción y reintegración de internos, garantizando en todo momento el respeto a sus derechos humanos: (LOSSPEQROO)

Artículo 51. Los Centros de Reinserción Social de Ejecución de Penas Privativas de la libertad y de Ejecución de Medidas para Adolescentes, tienen como mando directo a un Director, quien a su vez se encuentra bajo el mando de un Director General y ambos están adscritos a una Subsecretaría; cada centro se regirá por los ordenamientos legales aplicables a cada uno, basados cuando menos en las siguientes funciones:

- I. Administrar, supervisar, resguardar y organizar el interior del Centro penitenciario;
- II. Custodiar, vigilar y resguardar a toda persona que fuere privada de su libertad por orden de autoridad competente, desde el momento de su ingreso a cualquier Centro, hasta su libertad;
- III. Proponer, implementar y ejecutar los programas de reinserción y reintegración de internos garantizando en todo momento sus derechos;
- IV. Las demás que otras leyes y reglamentos establezcan.

Como pudo observarse, el Estado absorbe la facultad de seguridad en el ámbito que le corresponde, y éste a su vez ejerce dicha facultad a través de sus diferentes instituciones, como lo son la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, y de ésta deviene el Centro de Ejecución de Medidas de Adolescentes de Quintana Roo.

IV.2 Acciones que ha tomado el Gobierno del Estado de Quintana Roo en materia de reinserción social para adolescentes

Respecto a este tema hay mucho que decir, por ello, es necesario partir de la premisa de que, en el año 2016, surgió una reforma constitucional en materia de justicia para adolescentes, en la que se determinó que la reinserción familiar y social debía seguir un enfoque integral que le permita al adolescente, al terminar la ejecución de una medida de internamiento, poder incorporarse a la sociedad y llevar una vida que le permita desarrollarse en el entorno.

Parafraseando a Zoila Isabel Álvarez Rincón y Daniel Idelfonso Yam Pech, en su tesis para obtener el grado de licenciados en derecho Análisis de la Medida de Internamiento y las Condiciones del Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes de Quintana Roo, se tiene que hasta antes del año 2006, en el estado de Quintana Roo operaba el Consejo Tutelar de Menores Infractores, mismo que se ubicaba en la localidad de Calderitas, Quintana Roo, sin que exista más información que permita abundar al respecto.

En ese sentido, en el mismo año se derogaron las disposiciones de la ley que regulaba al Consejo Tutelar, y el nombre de éste cambia a lo que hoy se conoce como Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, y no fue hasta el año de 2013, durante el gobierno de Roberto Borge Angulo, que les brindó nuevas instalaciones y se mudaron a la ciudad de Chetumal, ocupando el domicilio ubicado en la Calle Laguna de Tequesquitengo #102 Laguna de Tamagua, colonia Santa Isabel.

Por cuanto a la materia normativa, existe un gran desánimo de las acciones que el estado de Quintana Roo ha tomado, pues como en breve se explicará, el tema de reinserción social ha quedado en abandono, aún y cuando constitucionalmente se ha ventilado una transformación constitucional que a nivel estatal se omite trabajar en ese sentido.

En el año 2016, como ya se ha venido mencionado, surgió una reforma que cambió el paradigma de la reinserción social de las y los adolescentes, misma que a la literalidad dice: (CPEUM)

Artículo 18:

(...)

La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.

A la par, el estado de Quintana Roo, hizo lo propio en la Constitución Política del estado de Quintana Roo, en el artículo 26, letra “C”, fracción VII, tercer párrafo, mismo que dice: (CPEQROO)

Artículo 26: El Estado establecerá un Sistema Integral de Justicia para Adolescentes que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos.

Seguidamente, por cuanto a las leyes estatales, y recordando que en año 2016 fue la reforma motivadora del nuevo sistema integral de justicia para adolescentes, no se ha legislado en la materia, pues en lo que va de los últimos seis años, como es de apreciarse en la página oficial del Congreso del estado de Quintana Roo, la última reforma publicada respecto a la Ley de Justicia para Adolescentes del estado de Quintana Roo, fue en fecha veinticinco de julio del año dos mil catorce.

Por otro lado, atendiendo al contenido de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Quintana Roo, en su artículo 26, se puede observar que las actuaciones de la Dirección General de Ejecución de Medidas para Adolescentes se regirán por la ley orgánica de La Secretaría de Seguridad Pública del estado de Quintana Roo: (LJAQROO, 2014)

Artículo 26. La Dirección General de Ejecución de Medidas para Adolescentes estará adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado. Los criterios de organización, formación especializada y los procedimientos de ingreso, promoción, permanencia y terminación, serán definidos por esta Secretaría conforme a la legislación aplicable. Sus funciones y atribuciones serán **reguladas por la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública** y esta ley.

En esa tesitura, la ley de orgánica en comento ha tenido únicamente dos reformas, una en el año 2014 y otra del año 2019, en donde, la que estuvo vigente a la par de la reforma constitucional fue la de 2014. Un dato muy importante que es necesario hacer notar, es que la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Quintana Roo de 2014, se publicó mediante decreto número 103 en donde menciona que son facultades del Director del CEMA: (LOSSPQROO, 2014)

1. Administrar, supervisar, resguardar y organizar el interior del centro penitenciario.
2. Custodiar, vigilar y resguardar a toda persona que fue privada de su libertad por orden de autoridad competente, desde el momento de su ingreso a cualquier centro, hasta su libertad;
3. Proponer, implementar y ejecutar los programas de reinserción y reintegración de internos garantizando en todo momento sus derechos.
4. Las demás que otras leyes y reglamentos establezcan.

Como puede verse en la facultad mencionada en el número tres, el director del CEMA, puede proponer, implementar y ejecutar los programas de reinserción social, sin embargo, al analizar dicho decreto, se puede apreciar que dicho documental legal, no cumple con uno los requisitos de validez que debe tener todo acto administrativo, mismos que se encuentran establecidos en la Ley

de Procedimiento Administrativo, vigente en el año 2014 y 2016, es decir, la firma: (LPAQROO, 2014)

Artículo 5. Son elementos de validez del acto administrativo los siguientes:

(...)

II.- Constar por escrito y contener la autoridad de la que emane, el nombre del servidor público, el cargo que ocupa y la firma autógrafa del mismo, salvo en aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición;

Cabe hacer mención que cuando el decreto número 103, por el que se expide la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública, fue publicado, en fecha siete de abril del año 2014 cuando no existía ley alguna que permitiera que dicho decreto fuera expedido sin la firma correspondiente de los diputados que presidieron dicha reforma, o bien, la del gobernador y/o la del secretario de gobierno; sin embargo para cuando se expide la ley de justicia para adolescentes, es decir el 24 de julio del año 2014, ya se encontraba vigente la ley de procedimiento administrativo, en donde se preveía la firma como requisito de validez.

IV.3 El Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Chetumal, Quintana Roo

En este apartado, se observará a detalle la integración del Centro de Ejecución de Medidas para las y los Adolescentes, se hará énfasis en analizar quienes integran el Comité Técnico Interdisciplinario Evaluador, sus perfiles, y el respectivo cotejo con la tesis denominada Análisis de la Medida de Internamiento y las Condiciones del Centro de Ejecución de Medidas de las y los Adolescentes del Estado de Quintana Roo.

En ese sentido, se requiere conocer de la condición exacta del CEMA, evidenciando de esa manera las fortalezas y debilidades con las que opera el centro en comento, sin embargo, todo esto se logra

a partir de evaluaciones a las que se ha sometido el centro, como la realizada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Asimismo, se podrá observar un comparativo entre las condiciones en que operan los centros de ejecución de medidas de la península de Yucatán, y así despejar en qué coinciden los centros, pues recuérdese que se estos centros notoriamente comparten territorio, costumbres, ideología, etc.

IV.4 Análisis del informe 2019 realizado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

En el año 2019, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió un informe en el que dio a conocer el estado que guarda el CEMA de Chetumal, Quintana Roo, y del que únicamente se tomará el Estado de Quintana Roo, Yucatán y Campeche, quedando de la siguiente manera: (CNDH, 2019)

	Centro de internamiento para adolescentes Kila-Lerma, Campeche.	Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes, en Mérida, Yucatán	Centro de ejecución de medidas de Chetumal, Quintana Roo.
Población	Total: 151 Hombres: 133 Mujeres: 18 Real: 21 Hombres: 19 Mujeres 2	Total: 180 Hombres: 176 Mujeres: 4 Real: 23 Hombres: 22 Mujeres: 1	Total: 96 Hombres: 88 Mujeres: 8 Real: 14 Hombres: 13 Mujeres: 1

Condiciones relacionadas al trato.	Mal trato por parte de los compañeros y personal que labora en el centro.	Se deja encendido un foco toda la noche con el argumento de seguridad, situación que causa problemas de salud en los adolescentes.	
Inadecuadas condiciones de las instalaciones.	No se mantiene la higiene en los dormitorios, además de encontrarse en malas condiciones; la cocina y sus accesorios están en mal estado y sucios.	En el área de ingreso carece de lavabos, regaderas y colchones; falta de mantenimiento en la cocina.	
Falta de áreas para el acceso a servicios y actividades.	Inadecuadas o insuficientes áreas de ingreso, protección, adultos, jóvenes, visita, cocina, comedor y talleres.	Insuficiente área de protección.	Inadecuadas o insuficientes áreas de observación, protección y visita.
Condiciones de desigualdad de las áreas y personal destinado a las mujeres.	Inadecuadas o insuficientes áreas de cocina, comedor, talleres, biblioteca, patios, médica y visita, además de personal para la atención de las mujeres.	Inadecuadas o insuficientes áreas de ingreso, cocina, comedores, para adultas jóvenes, biblioteca, deportiva, visita y talleres, así como de personal para la atención de las mujeres	Inadecuadas o insuficientes áreas de cocina, comedores, talleres, aulas, para adultas jóvenes, biblioteca, deportiva y médica.
Deficiencias en la alimentación.	Falta de higiene para preparar alimentos, así como repartición inequitativa; falta		

	de calidad y cantidad de los alimentos.		
Condiciones que afectan el orden y la disciplina.	Hay un grupo de compañeros que ejercen violencia sobre el resto de la población.		
Inadecuada clasificación y separación.	Los adolescentes que están sujetos a proceso se mezclan con los que están cumpliendo una medida de tratamiento.	Adolescentes sujetos a proceso, quienes cumplen una medida de tratamiento y adultos jóvenes conviven en áreas comunes. • No existen criterios de clasificación.	
Imposición de sanciones.	Hay adolescentes sancionados por una riña y no se les informó qué sucedería con ellos.		
Inexistencia de reglamentos y manuales de procedimientos.	Carece de reglamento interno y manuales de procedimientos y programas para prevenir y contrarrestar incidentes violentos.	Carecen de programas para prevenir incidentes violentos.	Carecen de protocolos para prevenir y atender incidentes violentos
Irregularidades en la prestación del servicio médico.	Insuficiencia de personal: el servicio se encuentra ubicado en un espacio reducido lo que dificulta una buena atención: el mobiliario y las instalaciones médicas se	Insuficiencia de personal médico y de enfermería.	Los medicamentos son insuficientes.

	encuentran en malas condiciones de mantenimiento e higiene; no se programan campañas de vacunación ni se brinda atención médica especializada para las mujeres adolescentes.		
Adolescentes con adicciones.	No cuentan con programas de prevención, tratamiento en contra de las adicciones y desintoxicación voluntaria.		
Insuficiente personal de custodia.	Insuficiencia de personal de custodia.	Insuficiencia de personal de custodia.	
Falta de capacitación y especialización de los servidores públicos.	Personal sin especialización e insuficiencia de capacitación en materia de derechos humanos y para el puesto que desempeña.		
Supervisión.	El responsable del centro realiza recorridos de supervisión una vez al mes, sin embargo, no existe registro de ello ni se emite un informe al personal correspondiente sobre las situaciones detectadas.		

<p>Falta de personal técnico y actividades.</p>	<p>El personal jurídico y de pedagogía es insuficiente; la programación de actividades educativas es insuficiente y no se proporcionan artículos de escritura a los adolescentes; no existen programas deportivos y el equipamiento es insuficiente.</p>	<p>El personal de pedagogía es insuficiente y no se organizan actividades deportivas.</p>	<p>Carece de personal de pedagogía y trabajo social; no cuenta con el material de trabajo necesario para la operación de los talleres; la autoridad entrevistada refirió que no era posible llevarlas a cabo debido a que sólo había una adolescente; no se organizan actividades ocupacionales para las mujeres.</p>
--	--	---	---

Fuente: Elaboración propia a partir del Informe especial de la comisión nacional de los derechos humanos sobre los centros de tratamiento interno para adolescentes que infringen la ley penal de la república mexicana. (CNDH, 2019)

Como puede observarse, el CEMA de Quintana Roo, se caracteriza por aprobar la mayoría de los rubros que se calificaron, sin embargo, es evidente que de los pocos rubros en donde tiene observaciones, es el relativo al reglamento, el elemento más importante de toda institución que devenga del estado, pues sin un reglamento, una institución no tiene como garantizar, respaldar y menos fundar sus actuaciones, recordando lo dispuesto en el artículo dieciséis constitucional, infringiendo garantías como lo son la seguridad jurídica.

IV.5 Del personal del Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Chetumal, Quintana Roo

Para abundar dentro del rubro del personal del centro de ejecución de medidas para las y los adolescentes, es indispensable citar la solicitud de información con número de folio 01208219, del cual se desprende que el Comité Técnico Interdisciplinario Evaluador, se conforma de los siguientes servidores públicos:

Nombre	Cargo	Perfil	Grado académico según datos de entrevista realizados por Zoila Isabel y Daniel Idelfonso.
Erick Gustavo Cruz Calderón	Encargado de Despacho	Licenciado en derecho y/o humanidades.	Maestría en Psicoterapia Transpersonal Integrativa.
	Coordinador jurídico	Licenciado en derecho	
Mario Arturo Herrera Martínez	Coordinador académico	Licenciatura en educación	Carrera trunca.
Gabriel Leonardo Angulo Rojas	Coordinador de trabajo social.	Licenciatura o pasantía en trabajo social y/o carrera a fin.	Licenciado en Humanidades y Filosofía
Fanny Rosario Camarillo López	Encargada de psicología.	Licenciatura en psicología.	Maestra en Psicoterapia Humanística
Hugo Alfonso Ortega Téllez	Encargado del área médico.	Licenciatura en medicina.	Estudios de Posgrado en urgencias médicas

	Coordinador de guías técnicas.	“En materia de seguridad pública”.	
	Coordinador en creación, cultura y deporte.	Licenciatura en educación física.	

Fuente: Elaboración propia a partir de la solicitud de información con número de folio 01208219, y de la tesis análisis de la medida de internamiento y de las condiciones del centro de ejecución de medidas del estado de Quintana Roo. (Rincón Álvarez & Yam Pech, 2019)

Como puede verse, el comité técnico se conforma por ocho servidores según la solicitud de información en comento, sin embargo, al recurrir a la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Quintana Roo, se puede observar que hay un integrante más con el que no cuenta el centro de ejecución, y es el de criminólogo.

Como se ha comentado en los capítulos anteriores, para garantizar la reinserción social de las y los adolescentes del CEMA, se debe atender al perfil criminológico del adolescente, y eso únicamente lo puede determinar algún servidor con el perfil a ese fin, y como se puede observar en la tabla antes ilustrada, no se cuenta con alguno, de ahí que surgen las siguientes interrogantes: ¿Cómo determinan el perfil criminológico del adolescente? ¿Cómo determinan el programa que resulta pertinente para trabajar con el adolescente?

Asimismo, resulta incongruente que si el objetivo de cualquier centro de ejecución de medidas para adolescentes, son los mismos adolescentes que infringen la ley/código penal, no se cuente con un criminólogo.

IV.6 Recomendaciones al Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes de Chetumal, Quintana Roo

Gabriela Estefany Chale Manrique menciona en su tesis para obtener el grado de licenciada en derecho “El Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el estado de Quintana Roo: hacia una reinserción social, familiar y cultural,” menciona algunas recomendaciones que son de gran ayuda para la presente tesis, pues en ella se sientan bases que debe contemplar el Centro de Ejecución de Medidas de Quintana Roo y que son trascendentales en las y los adolescentes: (Manrique, 2017, pág. 130)

- Incrementar el personal especializado para estar en contacto con los adolescentes, con capacitación continua en función de la cantidad de internos.
- Se proyecten películas, documentales educativos y alentadoras, así como realizar actividades de tutorías.
- Asegurar un ambiente de serenidad y tranquilidad.
- Que cuente con material de papelería y libros.
- Contar con un sistema abierto para que los adolescentes cuenten con una formación académica.
- Evitar que el adolescente incremente su ociosidad.

Es necesario mencionar que las recomendaciones que hace la autora se relacionan en la medida de lo posible con los programas de reinserción de Perú, pues recuérdese en los programas anteriormente descritos se trabaja en la mayor parte de los ámbitos con los adolescentes, y esta postura atiende a la segunda recomendación, en donde Perú busca que el adolescente se informe en lo mayor que le sea posible, pues se le trataba como un alumno que inicia de nuevo, con su formación personal.

Llama mucho la atención que la autora en comento no sólo proporciona una serie de recomendaciones en su tesis, sino que además, realizó una propuesta de itinerario. Dicha propuesta que pareciere a simple vista, un horario sencillo de realizar dejó entre dicho la necesidad de que en el CEMA exista un mayor orden; dicho itinerario se ve de la siguiente manera:

**Propuesta De Itinerario Para Tratamiento Especial Y
Personalizado En Adolescentes**

Hora/día	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
00-07	Descanso						
08	Deporte						
09	Aseo personal						
10	pedagogía						Visita religiosa
11	Trabajo social					recreación	
12	psicología						
13							
14		Aseo de estancia					Visita familia
15						televisión	
16	psiquiatría						
17							
18							
19	mecanografía						
20	computación						
21							
22-24							

Fuente: (Manrique, 2017, pág. 136)

Asimismo, los ya mencionado Álvarez Rincón y Yam Pech, hacen aportaciones del que no está de más considerar, pues su trabajo, es el más reciente que se tiene sobre el análisis de las condiciones del CEMA, y del que es una base fundamental por cuanto al contenido de la presente tesis. Álvarez y Yam, mencionan lo siguiente a modo de propuesta: (Rincón Álvarez & Yam Pech, 2019)

- Realizar inspecciones para detectar las modificaciones que se puedan hacer al centro de internamiento a fin de crear un avalúo y poder destinar un presupuesto para realizar todas las adecuaciones al espacio e incluso ampliar las instalaciones del CEMA.

- Destinar un presupuesto suficiente para que el Centro de Ejecución de Medidas del Estado para Adolescentes del Estado de Quintana Roo pueda adquirir al menos un vehículo para que las y los adolescentes puedan ser trasladados a los juzgados, así como para realizar actividades propias de la implementación de programas socioeducativos (visita a familiares) y un vehículo para trasladar a las y los adolescentes a un centro médico en caso de requerirlo.
- Dotar al CEMA del mobiliario, instrumentos y equipo necesario para brindar las actividades y servicios para que el adolescente pueda dar continuidad a los programas socioeducativos; de manera específica se detectó que se requiere dotar de mobiliario y materiales a la enfermería, esto incluye la adquisición de los medicamentos suficientes en caso que se requiera.
- Designar presupuesto para realizar la contratación de personal para ejecutar las actividades y los planes individualizados para las y los adolescentes. De manera específica que se dote de personal médico y de enfermería, así como la contratación de un odontólogo para que realice revisiones cuando el adolescente ingresa; así como las rutinarias. También que se realice la contratación de más maestros para que haya personal académico que pueda cumplir con todas las actividades necesarias; contratar más trabajadores sociales para que todas las funciones del área de trabajo social puedan realizarse; contratar más personal para el área de psicología. Así como contratar personal suficiente para implementar las actividades deportivas y culturales dentro del centro de internamiento y personal para capacitar en actividades u oficios para el adolescente.
- Que las autoridades del CEMA, implementen programas de especialización y capaciten a su personal en materia de justicia para adolescentes de manera constante.

Se consideró que estas propuestas son las fundamentales, pues son las que hablan del personal del CEMA, quienes son el recurso humano encargado de materializar la formación de las y los adolescentes internos; en estas propuestas se puede observar que se busca que el personal se encuentre capacitado en materia de justicia para adolescentes, y llama mucho la atención esta aportación, porque como se mencionó antes, los operadores del sistema integral deben cubrir con un perfil que a grandes rasgos, se caracterice por conocer el sistema integral de adolescentes, el

sistema de justicia penal, y en derechos del infante, esto según la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Bajo ese enfoque, es preocupante que las personas encargadas de programar un plan para el adolescente y que cuya finalidad sea que éste se reinserte a la sociedad, no conozca del sistema integral de justicia para adolescentes, y más aún es preocupante que, como se mencionó en el apartado de la evaluación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, no se cuente con protocolos que permitan tener una base de actuación frente a una situación de riesgo; y lo que resulta más triste aún, que el CEMA funcione sin un reglamento a cuatro años de la reforma constitucional del artículo dieciocho, en donde se menciona que los Centro de Ejecución debe cumplir con un reglamento.

Por cuanto al mobiliario, y en específico, del transporte, se concuerda con lo justificado con los autores, pues si bien, se debe de garantizar que el adolescente realice diferentes actividades que permitan que éste desarrolle actividades, se desestrese, y por qué no, socialice en un lugar que va más allá de estar de los terrenos del CEMA, el que no cuente con medio de transporte impide de cierta manera que los adolescentes puedan cumplir un verdadero plan de ejecución, que probablemente no sea lo suficientemente integral desde el plan de individualización.

IV.7 Análisis de resultados de la investigación

En el presente apartado se analizará y se expondrá textualmente la entrevista realizada al Director del Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes de Chetumal, Quintana Roo, como integrante del Comité Técnico Interdisciplinario Evaluador de las y los Adolescentes, en Chetumal, Quintana Roo.

Se realizó esta entrevista con la finalidad de conocer, por un lado, el alcance de la operación del Comité Técnico Interdisciplinario Evaluador, y así determinar la ineficacia de este. y quedó de la siguiente manera:

El día seis de mayo del año dos mil veinte, se recibió vía WhatsApp las respuestas a la entrevista requerida en fecha veinticuatro de abril del año dos mil veinte, vía correo electrónico al Director del Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Chetumal, Quintana Roo, con la finalidad de obtener información del Comité Técnico Interdisciplinario Evaluador del y la Adolescente de dicho centro, del cual se obtuvo la siguiente:

ENTREVISTA

Comité: el Comité Técnico Interdisciplinario Evaluador.

CEMA: el Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Chetumal, Quintana Roo.

Nombre: ERICK GUSTAVO CRUZ CALDERÓN.

Cargo: ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES.

Grado Académico: MAESTRÍA EN PSICOTERAPIA TRANSPERSONAL INTEGRATIVA.

Duración en el cargo: 16 DE ENERO DE 2019 A LA FECHA.

1. ¿Cuántos servidores públicos integran el **Comité** y qué cargos desempeñan?

09 servidores: son Coordinadores de área, Médico, Psicología, Trabajo Social, Criminología, Educación, Recreación, Cultura y Deporte, Guías Técnicos, Jurídico y Dirección del Centro.

2. ¿Cuáles son sus funciones principales dentro del **Comité**?

Presidir el Comité, vigilar el cumplimiento de lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional en la ejecución de las medidas de internamiento en la modalidad que se establezca.

3. ¿Cómo se elabora el plan/programa de individualización?

De acuerdo a lo establecido en los artículos 187 y 188 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

4. ¿El **Comité** cuenta con algún calendario de sesiones ordinarias?

Sí, por acuerdo se sesiona de manera semanal los días viernes.

5. ¿Cuál es el periodo para la celebración de sesiones ordinarias del **Comité**?

Periodo Semanal.

6. ¿Cuál es el quórum de presencia para la toma de decisiones en las sesiones del **Comité**?

Lo mandatado en el artículo 18 Constitucional.

7. ¿Qué asuntos comprenden las sesiones ordinarias y qué asuntos podrían tratarse en las sesiones extraordinarias?

Ordinarias: Señalamientos de indisciplina, clasificación y cambios de dormitorio, incentivos y estímulos, y peticiones en general por parte de los adolescentes o de alguna asociación que desea integrarse. Extraordinarias: Sucesos relevantes que implique toma de medidas de protección a la salud y a la integridad de las personas adolescentes.

8. ¿Cómo son tomadas las decisiones en las sesiones realizadas por el **Comité**?

Por votación

En caso de que las decisiones sean tomadas por mayoría, ¿Qué sucede en caso de empate?

Dirección del Centro analiza los factores para hacer la determinación.

9. ¿Se tiene algún registro de lo tratado en las sesiones? ¿Cómo se llama? ¿Cuál es el alcance de dicho documento?

Sí, órdenes del día, Acta Concluida, cuyo alcance es formalizar lo tratado en la sesión para el debido cumplimiento.

10. ¿Cómo se llaman las resoluciones tomadas por el **Comité**?

Acta concluida y determinaciones del Comité.

11. ¿Qué papel juegan las familias de los adolescentes internos dentro de los programas/planes de individualización y de ejecución?

Ser las personas responsables de las personas adolescentes o adultas jóvenes, fungir como guías y orientadores de la conducta de su adolescente o adulto joven. Ser el vínculo para la reinserción familiar en primer término y social en lo subsecuente.

12. ¿Cómo ayudan a los adolescentes a afrontar su responsabilidad y recuperar su dignidad?

Mediante procesos de manera integral, mediante terapia psicológica y de trabajo social encaminadas al sentido de responsabilidad en los actos.

13. ¿Los adolescentes que se encuentran en calidad de internos llevan a cabo terapias o técnicas de relajación? De ser así mencione el área encargada de llevarlas a cabo, qué tipos de terapias son y el fundamento (protocolo, lineamientos, o cualquier otro a fin)

14. ¿Cuál es el seguimiento para la adolescente interna que se encuentre embarazada?

Existe protocolo de actuación para un caso de persona adolescente o adulta joven en periodo de gestación. ¿Cuál es el fundamento? Artículo 57 de la LNSIJPA

15. ¿Cómo es el tratamiento educativo de los internos?

Mediante entrevista inicial educativa, de acuerdo al análisis se solicita documentación para ser integrado a su nivel educativo correspondiente. Una vez inscrito se le asigna horario de clases.

16. ¿Qué seguimiento se le da al adolescente una vez que egresa (en calidad de interno) del CEMA?

17. En su opinión ¿Es suficiente el personal que integra el **Comité** para poder elaborar un plan de individualización? **Sí. ¿Por qué? Integra a las áreas necesarias para la integración e implementación de actividades que necesita para su desarrollo integral y psicosocial.**

18. ¿Cómo se lleva a cabo la vigilancia de la ejecución de las medidas impuestas a las y los adolescentes? **De oficio de acuerdo al artículo 200 de la LNSIJPA.**

19. ¿Cuál es su opinión respecto del CEMA al no contar con un reglamento interior o interno que rijan su estructura y funcionamiento?

Asombro, al ser un Centro a nivel Estatal el cual se encontraba sin reglamento interno previo a la publicación de la LNSIJPA junio 2016, y en lo posterior, no obstante, en mayo de 2019 se presentó la primera propuesta de reglamento de la Autoridad Administrativa el cual incluye al CEMA, y se formalizó la presentación en noviembre de 2019, teniendo pendiente las observaciones y/o resolución de la Consejería Jurídica del Estado.

20. Al no contar el CEMA con un reglamento que rijan las actuaciones del Comité, ¿Cuál es el fundamento que les permite realizar las funciones que hoy en día ejecutan?

Artículo 10 de la LNSIJPA, 16 y 17 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

21. ¿Cuál es el protocolo que sigue el CEMA cuando se presentan casos de emergencia sanitaria, de seguridad, fortuito o de fuerza mayor, etc?

Área médica cuenta con proceso de atención, detección, reporte y seguimiento de enfermedades infecto-contagiosas, para la población del Centro, y se cuenta con la existencia de protocolos para la atención de incidentes violentos.

22. Ante la presencia de la pandemia COVID-19 ¿Se están tomando medidas al respecto? De ser así, mencione qué medidas están siguiendo y medidas de quién están siguiendo; así como si los adolescentes están recibiendo visitas.

Se tomaron medidas de prevención desde el 23 de enero de 2020, mediante impartición de pláticas médicas preventivas y posibles escenarios, se han brindado capacitaciones a la población y al personal, se ha determinado uso de gel antibacterial y toma de temperatura para el ingreso de trabajadores a las instalaciones del CEMA. Se suspendieron actividades de grupos de apoyo religioso y talleres impartidos por agentes externos.

Existe a nivel estado Suspensión Temporal de Visita Familiar en Todos los Centros de Reinserción Social, Incluyendo el Centro de Ejecución de Medidas para

Adolescentes desde el 24 de marzo de 2020. Se Está brindando el servicio de Videollamadas para toda la población del CEMA.

23. ¿Cómo ha sido su experiencia personal como integrante del **Comité**?

Buena, en el sentido de que se ha formalizado la instalación del Comité para el debido seguimiento de los casos en particular.

A continuación, se procederá al análisis de la entrevista ilustrada, abarcando específicamente los siguientes puntos:

Quórum legal de presencia: Es importante mencionar que el quórum legal de presencia es un elemento muy importante dentro de cualquier sesión, ya que al tomarse alguna determinación, ésta debe contener la aportación de todas las áreas que deben intervenir en la toma de decisiones; incluso de no cabría seguridad jurídica sobre esas determinaciones, cuando de los nueve integrantes del comité, sólo hayan intervenido en la sesión quizás cuatro o cinco de ellos, y con la incertidumbre de que faltare la aportación o visto bueno del área competente para abonar al tema de sesión.

Ahora bien, el Director del CEMA menciona que el quórum legal mínimo para la toma de decisiones es el establecido en el artículo 18 constitucional, sin embargo, dicho instrumento jurídico no contempla ese dato, pues éste solo menciona el catálogo de derechos fundamentales que a las personas nos corresponden por el simple hecho de ser personas, lo demás, lo establecerán las leyes respectivas. En ese sentido, el artículo 18 constitucional menciona lo siguiente:

Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la

reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación y las entidades federativas podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen

o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculcados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.

Por cuanto a los alcances positivos del comité en comento, se tiene lo siguiente:

El Comité Técnico Interdisciplinario Evaluador, se conforma de nueve servidores públicos, cuyas especialidades son coordinadores de área, médico, psicología, trabajo social, criminología, educación, recreación, cultura y deporte, guías técnicos, jurídico y dirección del centro; en donde sesionan por acuerdo cada semana los días viernes, y del que manera ordinaria tocan temas como señalamientos de indisciplina, clasificación y cambios de dormitorio, incentivos y estímulos, y peticiones en general por parte de los adolescentes o de alguna asociación que desea integrarse; y en las extraordinarias sucesos relevantes que implique toma de medidas de protección a la salud y a la integridad de las personas adolescentes. Además de que las determinaciones son tomadas por votación y en caso de empate, le corresponde a la Dirección del CEMA, tomar en consideración lo visto para desempatar.

De igual forma, el Director menciona que la familia de las y los adolescentes juega un papel muy importante dentro del proceso de reintegración, pues su función es la de ser guías y orientadores de la conducta de su adolescente o adulto joven. Con ello, se tiene que la reintegración familiar de las y los adolescentes internos se logra con la participación principal que es la misma familia.

Ahora bien, la pregunta que surge ante este contexto ¿Cómo se logra la reintegración del o la adolescente cuando su familia no tiene interés en el menor, o bien, cuando el menor creció sin ella?

La dignidad de cualquier persona es un derecho humano⁶ que debe respetarse y que la reintegración especialmente la social debe asegurarle al adolescente, y por ellos el CEMA debe dar por cuanto esté a su alcance para el o la adolescente se considere íntegro y sin el miedo o sentimiento similar que le impida desarrollarse ante la sociedad que lo espera tras su salida, para ello, el Director del CEMA sostiene que la forma en que buscan que el adolescente recupere su dignidad y asuma su responsabilidad es a través de terapia psicológica y trabajo social.

En ese contexto, se considera que el CEMA se encuentra lejos de poder alcanzar ese requisito, pues como lo ha dejado claro el Diagnóstico de Supervisión Penitenciaria 2018-2019 del Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes del Estado de Quintana Roo, la capacitación del personal penitenciario fue de 6.7, calificación que es alarmante, esto según datos obtenidos de la tesis Análisis de la Medida de Internamiento y las Condiciones del Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes del Estado de Quintana Roo. A ello se suma lo mencionado por el Director del CEMA, (en virtud de la tesis en comentario) que la falta de capacitación es una de las principales adversidades con las que el CEMA opera, y ante un análisis, de la formación profesional de los integrantes del Comité Técnico Interdisciplinario, se tiene que en efecto, aún y cuando se han sumado a la toma de cursos, ésta ha sido deficiente; entonces, difícilmente se puede comprender el alcance de lo que implica la dignidad humana.

Respecto a que si los adolescentes que se encuentran en calidad de internos en el CEMA, llevan a cabo algún tipo de terapias, o técnicas de relajación, el director del CEMA no dio respuesta a dicha cuestión durante la entrevista que se le realizó, por lo que se tiene que, el Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Chetumal, Quintana Roo, no cuenta con terapias o técnicas de relajación dirigidas a los adolescentes internos. Aún y cuando la LNSIIPA no las contempla sería bueno que se tome en consideración, como lo establecido en el modelo de reinserción de Perú, que dentro de sus programas incluye estas actividades, tal y como quedó en el capítulo tres.

⁶ Revisar tesis asilada constitucional 2016923.

En el mismo sentido, tomando en consideración que el día veintidós de abril del año dos mil veinte, se llevó a cabo el “Seminario On Line: Violencia de Género, Una Mirada Multidisciplinaria”, organizada por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, en donde la Terapeuta *Thetahealing* Liliana Flores Valencia, mencionó que “incluir la terapia de *thetahealing* en los centros penitenciarios en general es una buena opción, pues ello se traduce en una mejor manera de vivir, la persona se alimenta de amor, abundancia, confianza y sanación, y todo eso transforma, porque la persona se transforma desde adentro”, lo anterior, robustece que, las terapias y técnicas de relajación, podrían ser de gran importancia, si se tomarán en cuenta y se pusieran en práctica, no solo en los centros penitenciarios del país, sino en los centros especializados en materia de adolescentes.

Ante la posible duda del lector sobre en qué consiste la terapia del *Tetahealing*, sirve de guía lo dispuesto en su página oficial (Tetahealing, s.f.)

La técnica de *ThetaHealing* es una técnica de meditación y una filosofía espiritual, (no está afiliada a ninguna religión pero las acepta a todas) que tiene como fin acercarse al Creador. Es un método de entrenamiento para tu mente, cuerpo y espíritu que te permite eliminar creencias limitantes y vivir la vida con pensamientos positivos, desarrollando virtudes en todo lo que hacemos. A través de la meditación y la oración, la técnica de *ThetaHealing* crea un estilo de vida positivo.

En cuanto al seguimiento que se le da a la adolescente interna que se encuentra embarazada, el director del CEMA de Chetumal, Quintana Roo, refirió que existe un protocolo de actuación para el caso de que alguna persona adolescente o adulta joven se encuentre en periodo de gestación, sin embargo, no especifico el nombre de dicho protocolo ni en que consiste el mismo; de igual manera, señaló que su fundamento se encuentra sustentado en el artículo 57 de la LNSIIPA. En ese sentido, en la parte que nos interesa, el artículo antes referido establece lo siguiente:

Artículo 57. Derechos de las adolescentes en un Centro Especializado

(...)

Además de éstos, las madres adolescentes con medida de internamiento tendrán los siguientes derechos:

- I. A la maternidad, parto, puerperio y lactancia;
- II. A permanecer con sus hijas o hijos menores de tres años mientras dure la medida de privación de la libertad, en lugares adecuados para ella y sus descendientes y a recibir de las autoridades competentes, los insumos y servicios necesarios para su desarrollo;
- III. Acceder, a los medios necesarios que les permitan a las mujeres con hijas e hijos a su cargo adoptar disposiciones respecto a su cuidado, y
- IV. Para el caso de las mujeres que deseen conservar la custodia de la hija o el hijo menor de tres años, durante su estancia en el Centro Especializado y no hubiera familiar que pudiera hacerse responsable en la familia de origen, la Autoridad Administrativa establecerá los criterios para garantizar el ingreso de la niña o el niño, ante lo cual se notificará a la Procuraduría de Protección competente.

(...)

Entonces bien, de acuerdo al fundamento señalado por el director del CEMA, en Chetumal, Quintana Roo, se tiene que, el protocolo al que se hizo referencia, debe velar por los derechos de las personas adolescentes internas en el CEMA, tales como el derecho a la maternidad, lactancia, a permanecer con sus hijos e hijas, el acceso a los medios adecuados que le permitan el cuidado de sus hijos, así como conservar la custodia de sus hijos e hijas.

En relación al tratamiento educativo que se le brinda a los adolescentes internos en el CEMA de Chetumal, Quintana Roo, el director de dicho centro refirió que se realiza mediante una entrevista inicial educativa, y de acuerdo al análisis de la misma, se solicita documentación para ser integrado a su nivel educativo correspondiente, y una vez inscrito, se le asigna el horario de clases.

En cuanto al seguimiento que se le da al adolescente que tuvo la calidad de interno, una vez que este egresa del CEMA, el director del CEMA de Chetumal, Quintana Roo, no dio contestación a dicha cuestión, en el entendido de que, al no dar contestación, es porque el referido centro no lleva a cabo un seguimiento del adolescente que tuvo la calidad de interno, una vez que este egresa del centro de ejecución.

Se considera que lograr de reinserción no es una meta que se logre durante la estancia del adolescente, sería muy esperanzador creerlo, cuando bien una persona puede recaer en la delincuencia; esto se concluye a partir de las diferentes investigaciones de tesis que se han abundado respecto al CEMA, y que a su vez, han dejado clara la deficiencia al menos material, de infraestructura para realizar diferentes actividades que muy seguramente, se incluyen en los programas de reinserción.

A pesar de que la LNSIIPA, en ningún apartado contempla un seguimiento del adolescente egresado quien tuvo la calidad de interno en el centro de ejecución, sería bueno que se tome en consideración lo establecido en el modelo de reinserción de Perú, que dentro de sus programas incluye el programa del adolescente egresado, dirigido a las y los adolescentes que han concluido su medida socioeducativa y que de manera voluntaria se incorporan al mismo, dentro de los seis meses posteriores a su egreso tal y como quedó en el capítulo tres, lo anterior, con la finalidad de darle seguimiento al adolescente, mediante programas que lo ayuden a reintegrarse a la sociedad.

Ahora bien, en la entrevista realizada al director del CEMA de Chetumal, Quintana Roo, este dio su opinión señalando que, es suficiente el personal que integra el Comité Técnico Interdisciplinario Evaluador, para poder elaborar un plan de individualización, en el sentido que, dicho comité integra a las áreas necesarias para la integración e implementación de actividades que el adolescente necesita para su desarrollo integral y psicosocial.

Respecto a la vigilancia de la ejecución de las medidas impuestas a las y los adolescentes, el director del CEMA, de Chetumal, Quintana Roo, refirió que se realiza de oficio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 200 de la LNSIJPA, mismo que a la letra dice:

Artículo 200. Revisión periódica del Plan Individualizado de Ejecución

El Plan Individualizado de Ejecución debe ser revisado de oficio cada tres meses por la Autoridad Administrativa quien informará al Juez de Ejecución sobre la forma y las condiciones en que la persona adolescente ha cumplido total o parcialmente con aquel y, en su caso, las razones de su incumplimiento.

La Autoridad Administrativa deberá informar a la persona adolescente, a la defensa, al Ministerio Público y en su caso, a la persona responsable de la persona adolescente, sobre los avances u obstáculos que haya enfrentado la persona adolescente para el cumplimiento del Plan Individualizado de Ejecución; y, en su caso, los cambios efectuados al mismo.

La inobservancia de estas obligaciones por parte de los servidores públicos responsables será sancionada administrativa y penalmente.

Durante la entrevista realizada al director del CEMA de Chetumal, Quintana Roo, este dio su opinión en relación a que el CEMA no cuenta con un reglamento interior o interno que rija su estructura y funcionamiento, siendo que, este refirió sentirse asombrado, puesto que el CEMA, al ser un Centro a nivel Estatal el cual se encontraba sin reglamento interno previo a la publicación de la LNSIJPA en junio del 2016, sin embargo, en mayo del año 2019, fue presentada la primer propuesta de reglamento de la Autoridad Administrativa el cual incluye al CEMA, formalizándose dicha presentación en noviembre del año 2019, teniendo pendiente las observaciones y/o resolución de la Consejería Jurídica del Estado.

Es decir, con lo anterior se tiene que actualmente, el Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, de Chetumal, Quintana Roo, desde antes de la publicación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en junio del 2016, no cuenta con un

reglamento interno que rija su funcionamiento, lo cual resulta grave, puesto con ellos se refleja la interés por parte del Estado, para llevar a cabo la elaboración de dicho reglamento, al tratarse de un Centro a nivel Estatal en funcionamiento, siendo que, hasta el mes de mayo del año 2019, tal y como lo refirió el director de dicho centro, fue que se presentó la primera propuesta de reglamento, formalizándose la misma en el mes de noviembre del mismo año; sin embargo, hasta la fecha no ha sido publicado el reglamento interior del CEMA, pues se encuentran pendiente las observaciones y/o resolución de la Consejería Jurídica del Estado, por lo que hasta la presente fecha no ha sido publicada.

Aunado a lo anterior, el director del CEMA en Chetumal, Quintana Roo, manifestó que al no contar el CEMA con un reglamento que rija las actuaciones del Comité Técnico Interdisciplinario Evaluador, el fundamento legal que les permite realizar las funciones que hoy en día realizan, se encuentran establecidas en los artículos 10 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y 16 y 17 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, que establecen lo siguiente:

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes:

Artículo 10. Supletoriedad

Sólo en lo no previsto por esta Ley deberán aplicarse supletoriamente las leyes penales, el Código Nacional, la Ley de Mecanismos Alternativos, la Ley Nacional de Ejecución Penal y la Ley General de Víctimas, siempre que sus normas no se opongan a los principios rectores del sistema y sean en beneficio de la persona sujeta a la presente Ley.

Solo serán aplicables las normas procesales en materia de delincuencia organizada y de protección a personas que intervienen en el procedimiento penal, que impliquen un beneficio para la persona adolescente.

Ley Nacional de Ejecución Penal:

Artículo 16. Funciones del Titular de los Centros Penitenciarios

Los titulares de los Centros Penitenciarios, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.** Administrar, organizar y operar los Centros conforme a lo que disponga esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- II.** Representar al Centro ante las diferentes autoridades y particulares;
- III.** Garantizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, manuales, instructivos, criterios, lineamientos o disposiciones aplicables;
- IV.** Implementar las medidas necesarias de seguridad en el Centro;
- V.** Declarar al Centro en estado de alerta o de alerta máxima, e informar inmediatamente a su superior jerárquico, en términos de las normas aplicables;
- VI.** Solicitar el apoyo de las fuerzas de seguridad pública local y federal en casos de emergencia;
- VII.** Asegurar el cumplimiento de las sanciones disciplinarias aplicables a las personas privadas de la libertad que incurran en infracciones, con respeto a sus derechos humanos;
- VIII.** Expedir y vigilar que se emitan los documentos que le sean requeridos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; así como, expedir certificaciones que le requieran las autoridades o instituciones públicas, el Ministerio Público, la víctima u ofendido y el asesor jurídico, la persona sentenciada y su defensor de los documentos que obren en los archivos del Centro Penitenciario;
- IX.** Dar cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones a las determinaciones del Juez de Ejecución u órgano jurisdiccional correspondiente;
- X.** Realizar las demás funciones que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables, en el ámbito de su competencia, y
- XI.** Además de las señaladas en esta Ley, las que prevea la normatividad de la administración penitenciaria.

Artículo 17. Comité Técnico El Comité Técnico, presidido por el Titular del Centro, o por el funcionario que le sustituya en sus ausencias, se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal administrativo, técnico, jurídico y de custodia penitenciaria.

Es decir, el director del CEMA de Chetumal, Quintana Roo, utiliza la fundamentación antes descrita para llevar a cabo las actuaciones del comité, que como puede apreciarse, señala la supletoriedad de la LNSIIPA, con la Ley Nacional de Ejecución de Penas, siendo esta última que, en los artículos previamente citados, establece las funciones de los titulares de los centros penitenciarios, que en este caso, es el Director del CEMA de Chetumal, Quintana Roo, así como del comité, presidido por el mismo titular de los centros penitenciarios. Sin embargo, no son suficientes las facultades establecidas en dichos ordenamientos, siendo necesaria la existencia de un reglamento interior, que rijan las actuaciones del CEMA en Chetumal, Quintana Roo.

Respecto a que si el CEMA de Chetumal, Quintana Roo, sigue algún protocolo cuando se presentan casos de emergencia sanitaria, de seguridad, fortuito o de fuerza mayor, el director del CEMA señaló que el área médica cuenta con un proceso de atención, detección, reporte y seguimiento de enfermedades infecto-contagiosas, para la población del Centro, y se cuenta con la existencia de protocolos para la atención de incidentes violentos.

En el mismo sentido, el director del CEMA de Chetumal, Quintana Roo, refirió que ante la presencia de la pandemia por el COVID-19, se tomaron medidas de prevención desde el 23 de enero del año dos mil veinte, es decir, desde antes que se presentara el primer caso de COVID-19 en el país, mediante la impartición de pláticas medicas preventivas y posibles escenarios, brindando capacitaciones a la población y al personal, determinándose el uso de gel antibacterial y la toma de temperatura para el ingreso de trabajadores a las instalaciones del CEMA; de igual manera se suspendieron actividades de grupos de apoyo religioso y talleres impartidos por agentes externos.

Asimismo, refirió que existe a nivel estado, Suspensión Temporal de Visita Familiar en Todos los Centros de Reinserción Social, Incluyendo el Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes

desde el día 24 de marzo de 2020, por lo que se estuvo brindando el servicio de Videollamadas para toda la población del CEMA.

Ahora bien, respecto a la pandemia por el COVID-19, se tiene que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió un pronunciamiento para la adopción de medidas emergentes complementarias en favor de las personas privadas de la libertad en la República Mexicana, e hizo un atento llamado a la aplicación de medidas urgentes de control y mitigación de riesgos en el Sistema Penitenciario Nacional. Asimismo, pidió reforzar todas las acciones necesarias preventivas, urgentes e inmediatas, diferenciadas y con perspectiva de género, para garantizar prioritariamente el derecho a la salud y a la integridad personal y que se diseñe y ejecute un Programa Nacional de Despresurización Penitenciaria y se analicen, evalúen y determinen en el menor tiempo posible, los beneficios de preliberación establecidos en la ley.

Finalmente, el director del CEMA de Chetumal, Quintana Roo, expresó su experiencia personal como integrante del Comité Técnico Interdisciplinario Evaluador del CEMA, manifestando que su experiencia ha sido buena, en el sentido que se ha formalizado la instalación del Comité para el debido seguimiento de los casos en particular.

Por otro lado, por cuanto al alcance de las actividades que realiza el comité del CEMA se procederá a extraer información de la ya mencionada tesis Análisis de la Medida de Internamiento y las Condiciones del CEMA, en donde quedará enunciada de manera breve el trabajo positivo que ha realizado tanto el personal del CEMA como de los integrantes del comité.

Por cuanto al sector educativo, se imparten clases en los niveles primaria, secundaria y bachillerato, son cuatro docentes quienes se encargan de impartir las clases con programas y material digital proporcionado por la Secretaría de Educación de Quintana Roo y el IEEA, se cuenta con una escolta, y las clases se llevan a cabo en horarios diferentes según la calidad de tenga el adolescente; sin embargo, la actualización y modernización de la forma de dar clases ha impedido que se cuente con equipo de computo para poderlas impartir, situación que a la fecha suena alarmante, porque entonces ¿cómo le hacen para impartir las clases ahora que en tiempos de COVID-19 son virtuales? (Rincón Álvarez & Yam Pech, págs. 99-100)

Al llegar el adolescente al CEMA, el orden de las áreas a las cuales se le canaliza son primero la médica, seguidamente la psicológica y después al de trabajo social en donde se analiza la conducta del adolescente, ademanes, comportamiento, se hace un estudio inicial que contiene su domicilio, su fecha de nacimiento y los datos primordiales, así como la ocupación de su familia y grado académico, se hace un estudio de cómo se recibió al adolescente, se determina si el adolescente podrá viajar o no en virtud de puede ser de provincia, se les hacen cortes de cabello, no se permite que los familiares les traigan cierto tipo de ropa, las mujeres no usan maquillaje, se les supervisan los dormitorios, se les proporciona material de limpieza y de higiene. Además, menciona que la ropa se lava a mano, sin embargo, cuando tienen un correcto comportamiento, pueden lavar su ropa a mano; las y los adolescentes, únicamente se pueden comunicar con su familia vía llamadas telefónicas y actualmente, ante la pandemia que actualmente se vive, se les permite hacer video llamadas. De igual forma, la visita son los sábados y domingos, en donde la familia puede dejarle un máximo de doscientos pesos para que adolescente compre lo que necesite. (Rincón Álvarez & Yam Pech, págs. 101-104)

Por cuanto al área de psicología se tiene que las actividades que se realizan son de pintura y dibujo; que se les da pláticas a los adolescentes sobre el uso de cigarrillos, el suicidio, proyectos de vida, con programas de habilidades socioemocionales y se realizan actividades con los familiares; se mantienen acuerdos con el Centro de Internamiento Juvenil, en donde se cubre todo respecto a adicciones pues la mayoría de los adolescentes son es adictos; para esa actividad se unen unidades médicas, de drogas y psiquiátricas como DIF UNEME CAPA Y UNEME CISAME que son unidades médicas para la atención de drogas y psiquiátricas. (Rincón Álvarez & Yam Pech, págs. 106-107)

Del área médica se tiene ésta es la primera área a la que se canaliza al adolescente y se le realiza un examen médico con la finalidad de detectar enfermedades propias, patológicas o crónicas y tomar las medidas respectivas y se le realiza una revisión corporal, finalmente los resultados se plasman en un certificado médico que obedece a la norma técnica 168. Asimismo, el adolescente puede requerir atención médica, en donde se le da atención necesaria, y dependiendo del nivel de gravedad, se procede a trasladarlo a un hospital. (Rincón Álvarez & Yam Pech, págs. 109-1010)

Ahora bien, recordando la interpretación que se hizo al inicio de la presente tesis, respecto a la definición de ineficacia de Jorge Fernández Ruiz, en su libro Derecho Administrativo, Acto y Procedimiento, es que **no está planeado y diseñado de tal manera que garantice el logro de los fines, objetivos y metas deseables, que deban preverse en la norma jurídica correspondiente**, en conclusión el Comité Técnico Interdisciplinario Evaluador del Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes de Chetumal es ineficaz para garantizar la reinserción social de las y los adolescentes que se encuentran internos en dicho centro por las siguientes razones;

1. Desde el año 2016 a la fecha, mayo de 2020, el CEMA no cuenta con un reglamento interno que le permita contar con un funcionamiento ideal acorde a sus necesidades, y principalmente, tal y como lo reconoció el Director del CEMA, es esencial sobre todo por las sanciones que se le imponen a los adolescentes, y que los adolescentes tengan claro qué pueden o no hacer. (Rincón Álvarez & Yam Pech, pág. 121)
2. El fundamento legal referido por el Director del CEMA no es suficiente para llevar a cabo sus funciones, toda vez que es muy general y dirigido a todos centros penitenciarios y no para centros especializados en adolescentes.
3. El comité no cuenta con protocolos de actuación que le permitan hacer frente a circunstancias de fuerza mayor o bien casos que se presenten, aún y cuando se capaciten en la materia, que hay que recordar, que es deficiente.
4. El CEMA no cuenta con el equipo necesario para poder ejecutar los programas individualizados, pues como se ha visto, no cuentan con vehículos oficiales, material de papelería, e incluso, los convenios firmados han sido escasos para hacer frente a la reintegración.
5. No se cuenta con un seguimiento para las y los adolescentes que egresan del CEMA, situación que está por demás mencionar que puede ser resultar un indicador para que el adolescente no reincida.
6. Falta de personal médico (odontológico) para las revisiones de las y los adolescentes, así como de docencia, esto último según (Análisis de la Medida de Internamiento y las Condiciones del Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes del Estado de Quintana Roo, pág. 131)

7. Falta de espacios destinados para el desarrollo de actividades esenciales, como el del área psicológica y de computación.
8. No se cuenta con un quórum legal de presencia para realizar las sesiones del Comité Técnico Interdisciplinario.
9. Negativa por parte del Director y dirigente del comité del CEMA para realizar encuestas a los adolescentes sobre su estancia en el CEMA, porque si bien la L.N.S.I.P.A. invoca que se debe velar porque se respete la vida personal y familiar de los adolescentes, y que nadie se entrometa en ella, lo cierto es que la intención de esas encuestas no son para conocer ese lado privado del adolescente.
10. El comité no cuenta con un profesional de especialidad de criminología, ya que, como ha de recordarse, la ley que se encontraba vigente antes de la entrada en vigor de la L.N.S.I.J.P.A. es la Ley de Justicia para Adolescentes del estado de Quintana Roo, en donde se contemplaba a un criminólogo como parte del comité técnico, y que a la fecha no se cuenta con uno. Es importante dejar claro que los adolescentes que entran al CEMA son aquellos que han delinquido, y por tal, se debe hacer un plan en atención a su característica criminológica, en la medida del delito por el que se le haya impuesto determinada medida.

**PROPUESTAS PARA EL COMITÉ
TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO
EVALUADOR DEL CENTRO DE
EJECUCIÓN DE MEDIDAS PARA
ADOLESCENTES EN CHETUMAL,
QUINTANA ROO**

PRIMERA. En virtud de la solicitud de información con número de folio **01208219 (ANEXO 1)** se propone se incluya como parte del Comité Técnico Interdisciplinario Evaluador, a un servidor público con el perfil de criminólogo a efecto de que los programas de individualización se realicen lo más adecuados al perfil criminológico del adolescente.

Lo anterior con la finalidad de cumplir con la característica interdisciplinaria con la que deben contar todos los comités, según lo establecido en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y la misma Ley de Justicia para Adolescentes del estado de Quintana Roo.

La aportación de incorporarlo es necesaria, pues tal y como refiere Alfonso Quiroz Quarón, la criminología busca las causas socio-económicas y las psicosomáticas, como la familia, medios masivos de comunicación, el entorno social, que pueden resultar factores de conductas criminales del menor; es decir, con la inclusión de un criminólogo, se pueden estudiar los factores que abundan en el menor para identificar las causales de su comportamiento, y a partir de ahí, realizar los estudios correspondientes para la elaboración del plan de individualización. De esa manera, los resultados de ese plan, impactarán lo más adecuado a su conducta.

La experticia del criminólogo se debe enfocar según lo establecido en el artículo 64 de la LNSIIPA, que señala la especialización con la cual deben contar los operadores del sistema, es: conocimientos interdisciplinarios en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes; en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; del Sistema Penal Acusatorio, medidas de sanción especiales y prevención del delito para adolescentes; así como desarrollo de habilidades para el trabajo con adolescentes. Sin perjuicio de lo anterior, el criminólogo debe contar con los conocimientos bastos y suficientes en su especialidad, a fin de garantizar el objeto del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

La aportación de incluir al criminólogo al Comité Técnico Interdisciplinario Evaluador es precisamente que por un lado, se cumpla con los requisitos mínimos que establece la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Quintana Roo, en su artículo 32, en el que señala que quiénes integran cuando menos, el comité; y por el otro, que al realizarse los planes

individualizados, éstos se apliquen lo más adecuados a las conductas de los adolescentes, que éstos se sientan cómodos con las actividades asignadas, y que a su vez, se cumplan con éxito los planes o programas, para que de esa forma, se logre con éxito la reinserción social del y la adolescente.

SEGUNDA. Reglamentar la formación del ingreso y permanencia del personal del Comité Técnico Interdisciplinario Evaluador, contemplando cuando menos las siguientes áreas competenciales.

Todos los integrantes del Comité Técnico Interdisciplinario Evaluador, como se mencionó en la primera propuesta, deben cumplir con capacitación en materia de:

- ✓ Derechos de niñas, niños y adolescentes;
- ✓ Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- ✓ Sistema Penal Acusatorio, medidas de sanción especiales y prevención del delito para adolescentes; y
- ✓ Desarrollo de habilidades para el trabajo con adolescentes, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, los integrantes del comité deberán contar con competencias básicas, mismas que en el presente trabajo se ha considerado lo dispuesto en el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de Perú, en el que se establece lo siguiente:

- ✓ Auto-organización
- ✓ Responsabilidad
- ✓ Control emocional
- ✓ Capacidad persuasiva
- ✓ Capacidad para trabajar en equipo
- ✓ Confidencialidad
- ✓ Habilidad social
- ✓ Habilidad para manejar situaciones negativas o de tensión

- ✓ Liderazgo
- ✓ Tolerancia a la frustración
- ✓ Valores éticos
- ✓ Habilidades adicionales (artística, deportivas, culturales, otras).

Para tal efecto, se sugiere que la presente propuesta sea elevada al reglamento del Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes.

Estas competencias permiten que el operador logre un acercamiento amigable con él o la adolescente sin dejar de lado su figura de operador, lograr una convivencia sana, confianza y seguridad en el o la adolescente, identificando sus inquietudes, sentimientos y necesidades, logrando el interés superior del o la adolescente para llevar a cabo su proceso de cambio; así como lograr cambios en las actitudes y metas de las y los adolescentes con la finalidad de superar aspectos de conflicto en su reinserción social.

De igual forma, tomando en consideración lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Autoridad de Ejecución de Medidas del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Querétaro⁷, en su artículo 30, respecto a las atribuciones de la Jefatura del Servicio Profesional de Carrera, **se propone** que se gestione a través del enlace del Centro de Evaluación de Control y Confianza del estado de Quintana Roo, el proceso de evaluación y certificación de los aspirantes al Comité Técnico Interdisciplinario Evaluador; para que de esa manera se regule el ingreso y permanencia de los integrantes de dicho comité.

TERCERA. Se publique en el menor tiempo posible el reglamento del Centro de Ejecución de Medidas para las y los Adolescentes de Quintana Roo.

Los apartados más importantes que se deben de considerar en el reglamento del CEMA en Chetumal, Quintana Roo son:

⁷ Disponible en https://normas.endh.org.mx/Documentos/Quer%C3%A9taro/Reglamento_IAEMSIJPAE_Oro.pdf

- La estructura y funcionamiento del Centro de Internamiento; en dónde se haga énfasis en la integración del Comité Técnico Interdisciplinario Evaluador y sus suplentes, así como sus respectivas atribuciones.
- El rol de las sesiones del comité, en donde se deberá establecer qué asuntos se deben tratar en el orden del día, el quórum legal del mismo, periodo de sesiones, la forma de toma de decisiones y clasificación de los temas a tratar en sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Permitir la intervención de profesionales ajenos al comité para desahogar los puntos a tratar designados en el orden del día, siempre que la naturaleza del caso lo amerite.
- El contenido de los programas básicos con los que debe operar el Comité, en donde se establezcan los objetivos de cada programa, actividades a realizar, técnicas de trabajo, procedimientos para el ingreso del o la adolescente, áreas de intervención (véase el modelo de Perú), metas y recursos.
- Establecer un apartado en donde se mencionen los derechos y obligaciones del menor y a su vez, se mencione que se le debe hacer entrega de una copia de reglamento al adolescente, con la finalidad de que éste conozca a las autoridades, el procedimiento de alguna queja, etc.

No se debe dejar pasar por alto que se debe hacer mención del apartado que contenga algún recurso que el menor pueda interponer para el caso que éste, desee impugnar información inexacta infundada e injusta; lo anterior atendiendo a las Reglas de las Naciones Unidas de los Menores Privados de la Libertad adaptadas por la Asamblea General.

- Establecer un apartado en donde se permita la participación de voluntarios en el CEMA con la finalidad de que aporten conocimientos y/o actividades fundamentales para el buen desarrollo de las y los adolescentes, a modo de que los planes o programas de individualización y de ejecución sean variados y a su vez complementarios.

De manera legal y legislativa, dicha propuesta se puede elevar a la presentación de un “Punto de acuerdo por el cual se exhorte a la autoridad competente a emitir el Reglamento del Centro de ejecución de Medidas para las y los adolescentes de Quintana Roo, en un término de 60 días a partir de la fecha de su publicación, de esta forma la legislatura hará cumplir a través de la Comisión de justicia del Congreso del Estado el cumplimiento de la emisión de dicho reglamento.

CUARTA. Coordinarse con la Secretaría de Seguridad Pública y con otras instancias gubernamentales y privadas a efecto de que se elaboren protocolos por lo menos en materia de salud por contingencias como el COVID 19, y similares; así como, qué hacer en caso de motines, y todos aquellos casos urgentes, por ejemplo:

- La Estrategia Mundial para la Salud de la Mujer, el Niño y el Adolescente (2016-2030)⁸, en donde se establecen puntos a considerar en el desarrollo y salud del adolescente, considerando la educación sanitaria, crianza de apoyo, nutrición, inmunización, apoyo psicosocial, prevención de lesiones, actos de violencia, prácticas nocivas y abuso de sustancias, información y servicios de salud sexual reproductiva, gestión de enfermedades transmisibles y no transmisibles.

Para prevenir la violencia juvenil, la OMS ha establecido la operación de programas de prevención como⁹:

- Programas de aptitudes para la vida y desarrollo social concebidos para ayudar a niños y adolescentes a controlar su agresividad, resolver conflictos, y a adquirir las aptitudes sociales necesarias para resolver problemas;
- Programas para apoyar a los padres y enseñarles competencias parentales positivas;
- Enfoques terapéuticos para los jóvenes que presentan un riesgo elevado de verse involucrados en actos de violencia;
- Reducción del acceso al alcohol;

⁸ Disponible en: https://www.who.int/maternal_child_adolescent/documents/estrategia-mundial-mujer-nino-adolescente-2016-2030.pdf

⁹ Disponible en <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/youth-violence>

- Medidas para reducir el uso nocivo de drogas;
- Restricción de la normativa para la adquisición y autorización de armas de fuego;
- Formulación de políticas comunitarias orientadas hacia la solución de problemas.

Recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud para enfrentar el Coronavirus¹⁰:

- Lavarse las manos con frecuencia
- Al toser o estornudar, cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo; tire el pañuelo inmediatamente y lávese las manos con un desinfectante de manos a base de alcohol, o con agua y jabón.
- Mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas, particularmente aquellas que tosan, estornuden y tengan fiebre.
- Evitar tocarse los ojos, nariz y boca.
- Si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, solicite atención médica a tiempo.

Para lo cual, la presente propuesta podría entrar de manera de reforma dentro de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Quintana Roo, en la cual se le atribuya como obligación la coordinación constante con la Secretaría de Seguridad Pública para la elaboración de protocolos en caso de emergencias sanitarias o bien contingencia (debido a que aún no se encuentra estipulado).

¹⁰ <https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public>

CONCLUSIONES

La introducción del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes ha tenido un alcance legislativo favorable para los adolescentes, ya que éstos han sido los principales que se han favorecido respecto a este fenómeno, al dejarse de lado prácticas que solían consolidarse junto con el sistema penal para personas mayores de edad; y eso en gran medida se debe a la adopción de la Convención de los Derechos del Niño de 1959 que, como ha venido recalcando a lo largo de este trabajo, fue el instrumento fundamental por el cual se dio este cambio.

Pese que a nivel legislativo se ha logrado un avance en cuanto a los instrumentos jurídicos estipulados a través de leyes federales y estatales, actualmente los alcances que deben ser implementados no se han logrado materialmente, porque aún y cuando se le haya separado físicamente a los adolescentes de los adultos, el proceso de reinserción suele ser un gran reto, pues no basta con tener las leyes vigentes, sino que la falta de interés de las autoridades competentes del estado al menos, el de Quintana Roo para emitir el reglamento correspondiente, y la capacitación de las autoridades, lo que ocasiona la ineficacia del sistema, dejando de lado, el interés superior del menor.

El sistema normativo a nivel nacional ha sido bueno, pero no completo, si sólo cuatro estados de la república mexicana, a la fecha cuentan con un reglamento para sus respectivos centros de internamiento, y éstos no son completos, se puede recurrir a los instrumentos internacionales; en ellos, se establecen mecanismos de actuación, y ¿Por qué no? Se pueden considerar e incluso adaptar protocolos.

Se concuerda con lo mencionado por Miguel Carbonell, las entidades federativas no han hecho por cuanto está a su alcance por actualizarse en cuanto al Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, pues no han emitido sus reglamentos, recuérdese que una institución del Gobierno del Estado que no cuenta con un reglamento, no tiene como justificar todas y cada una de sus acciones, pues no tiene un fundamento que lo respalde.

Por cuanto a los modelos de reinserción social, se concluye que México puede adoptar diversas características que lo harían complementar el sistema integral de justicia penal para adolescentes, como lo es: incluir el desarrollo espiritual en los adolescentes, cederle al sector privado una parte de las facultades que el estado ha tomado, para así desintoxicar el sistema y darle la oportunidad de introducir nuevas ideas, y no dejar una carga de trabajo tan importante en una mínima parte de trabajadores; y finalmente, poner en práctica, elaborar, y si fuere necesario actualizar los programas establecidos en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Finalmente, el CEMA debe atender a las recomendaciones que le han propuesto no sólo por la Comisión Estatal o Nacional de Derechos Humanos, sino a las que alumnos egresados de la UQROO se han tomado el tiempo de hacerle.

El CEMA tiene mucho que mejorar, pero ello depende principalmente de los integrantes del Comité Técnico Interdisciplinario Evaluador, pues ellos tienen la tarea más importante en la etapa de reinserción de un adolescente, cuya vida debe mejorar, y eso depende de aquellos.

FUENTES DE INFORMACIÓN

1. Cervantes Gómez, J. C. (31 de Marzo de 2019). *Análisis de la Legislación en Materia de Justicia para Adolescentes*. Obtenido de Quórum legislativo.: file:///C:/Users/sanchez/Downloads/legislacion%20adolescentes.pdf
2. CNDH. (2019). *Informe especial de la comisión nacional de los derechos humanos sobre los centro de tratamiento interno para adolescentes que infringen la ley penal de la república mexicana*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Ciudad de México. Obtenido de <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/ADOLESCENTES-INFORME-ESPECIAL-2019.pdf>
3. Cobo Téllez, S. M. (s.f.). *inacipe*. Obtenido de La Censura de Juicio y el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes: <http://www.inacipe.gob.mx/investigacion/documentos/LA%20CESURA%20DE%20JUI%20CIO%20Y%20EL%20SISTEMA%20INTEGRAL%20DE%20JUSTICIA%20PENAL%20PARA%20ADOLESCENTES.pdf>
4. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (s.f.). *RDPLA*. Recuperado el 13 de 02 de 2020, de <https://www.cidh.oas.org/PRIVADAS/reglasnacionesunidasmenores.htm>
5. Comisión Nacional de Derechos Humanos. (s.f.). *CNIMJAILP*. Obtenido de CNIMJAILP: http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Compilacion_normatividad_v1.pdf
6. Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de Perú. (s.f.). *Sistema de reinserción social del adolescente en conflicto con la ley penal*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cbd5a00045d5ef61bd8ffdd6226b5e16/SRSALP.pdf?MOD=AJPERES>
7. CPEQROO. (03 de Enero de 2020). *Constitución Política del Estado de Quintana Roo. XVI Legislatura del estado de Quintana Roo*. Obtenido de Constitución Política del Estado de Quintana Roo: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L176-XVI-20200103-CN1620200103009.pdf>
8. CPEUM. (05 de Febrero de 1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados*. Obtenido de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- <https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm&ved=2ahUKEwimtduxpdXnAhVtw1kKHWVeA70QFjAAegQIBRAB&usg=AOvVaw21mtepL1hlwtMPKkicFUo>
9. CPEUM. (05 de Febrero de 1917). *Leyes Federales y Estatales. LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados*. Obtenido de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 10. DFensor. (2010). *El camino hacia la justicia de adolescentes*.
 11. diputados, L. L. (05 de 02 de 1917). *Leyes federales vigentes*. Obtenido de 001. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_201219.pdf
 12. diputados, L. L. (16 de Junio de 2016). *Leyes federales vigentes*. Obtenido de Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes : <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNSIIPA.pdf>
 13. Española, R. A. (2019). *Real Academia Española*. Recuperado el 27 de Enero de 2020, de Regenerar: <https://dle.rae.es/regenerar>
 14. Española, R. A. (2020). *Diccionario Jurídico Español*. Obtenido de Reinserción: <https://dej.rae.es/lema/reinserci%C3%B3n>
 15. García Jiménez, E. R., & Valle Chan, G. G. (Junio de 2017). Universidad de Quintana Roo. *Tesis para obtener el grado de Licenciados en Derecho: El sistema de justicia para adolescentes en el Estado de Quintana Roo*. Obtenido de KGF5936.2017-1635.pdf (938.7Kb)
 16. INEGI. (2017). Encuesta Nacionl de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal 2017. *Antecedentes*. Aguascalientes, México. Obtenido de http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825104283.pdf
 17. INSTITUTO DE LA JUVENTUD. (2019). Toma de contacto y programa individual. *Jóvenes y Prisión.*, 43.
 18. Karelía Villa; Andrés Restreco. (11 de Diciembre de 2019). *BID Mejorando vidas*. Obtenido de Italia pasó de un modelo punitivo para menores a uno reeducativo de reinserción social. ¿Qué tal le fue?: <https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/italia-modelo-de-reinsercion-social-para-menores/>

19. LEJAEQROO. (25 de Julio de 2014). Marco normativo. *XVI legislatura del estado de Quintana Roo*. Obtenido de Ley de justicia para adolescentes del estado de Quintana Roo: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L1420140725130.pdf>
20. LGDNNA. (04 de 12 de 2014). Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. *LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados*. Obtenido de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
21. LJAQROO. (25 de Julio de 2014). Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Quintana Roo. *H. Congreso del estado de Quintana Roo*. Obtenido de Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Quintana Roo: <https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/penal/ley043/L1420140725130.pdf&ved=2ahUKEwjap4iop9XnAhWKwFkKHTQbCRcQFjAAegQIBRAC&usg=AOvVaw2FvcT5nUY6aOciGwIDhoqG>
22. LNSIIPA. (16 de Junio de 2016). Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. *LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados*. Obtenido de Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes: <https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNSIIPA.pdf&ved=2ahUKEwiPkc7nrNXnAhXMPfkKHe7bB-YQFjAAegQIAxAB&usg=AOvVaw3phGvUGPzy3DxvatYuiNJ7>
23. LNSIIPA. (16 de Junio de 2016). Leyes federales vigentes. *LXIV Legislatura de la cámara de diputados*. Obtenido de Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNSIIPA.pdf>
24. LOSSPEQROO. (13 de 09 de 2019). Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo. *Leyes estatales*. Obtenido de <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L36-XVI-20190913-L1520190913354.pdf>
25. LOSSPQROO. (07 de 04 de 2014). Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo. *Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo*. Chetumal, Quintana Roo, México. Obtenido de <http://po.segob.qroo.gob.mx/sitiopo/BusquedaAvanzada.php?Titulo=Ley+org%El+nica+d+e+la+secretar%EDa+de+seguridad+p%FAblica&FechaPublicacion=&FechaPublicacion2=&IdTipo=0&IdEpoca=0&Buscar=1>

26. LPAQROO. (14 de Junio de 2014). Ley de Procedimiento Administrativo del estado de Quintana Roo. XVI Legislatura. Obtenido de <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/administrativo/ley105/L1420140616116.pdf>
27. Maestro en Psicoterapia Transpersonal Integrativa, E. G. (09 de diciembre de 2019). Análisis de la medida de internamiento y las condiciones del centro de ejecución de medidas para adolescentes del estado de Quintana Roo. (Z. I. Rincon, & D. I. Yam Pech, Entrevistadores)
28. Manrique, G. E. (Junio de 2017). El sistema integral de justicia para adolescentes en el estado de Quintana Roo: hacia una reinserción social, familiar y cultura. Chetumal, Quintana Roo, México. Obtenido de <http://rasisbi.uqroo.mx/bitstream/handle/20.500.12249/1972/HV9111.2017-1972.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
29. Miguel Carbonell, O. I. (2007). *Constitución y Justicia para Adolescentes*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
30. Ojeda Velázquez, J. (2012). *Reinserción social y función de la pena*. Obtenido de Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3169/7.pdf&ved=2ahUKEwjo96a-ItXnAhWjwVvKkHZISARMQFjAAegQIAhAB&usg=AOvVaW35gZjBXP_KCLqFZIHcLKJ9
31. OMS. (2020). Organización Mundial de la Salud. *Salud de la madre, el recién nacido, del niño y del adolescente*. Obtenido de Desarrollo en la adolescencia.: https://www.who.int/maternal_child_adolescent/topics/adolescence/dev/es/
32. país., E. (26 de Noviembre de 2004). La tasa de reinserción de menores delincuentes en Andalucía dobla a la media española. *El País*. Obtenido de https://elpais.com/diario/2004/11/26/andalucia/1101424945_850215.html
33. Planelles, M. (26 de Noviembre de 2004). La tasa de reinserción de menores delincuentes en Andalucía dobla a la media española. *El País*. Obtenido de https://elpais.com/diario/2004/11/26/andalucia/1101424945_850215.html

34. Rincón Álvarez, Z. I., & Yam Pech, D. I. (09 de 12 de 2019). Análisis de la Medida de Internamiento y las Condiciones del Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes del Estado de Quintana Roo. Chetumal, Quintana Roo, México.
35. Roo, X. L. (25 de Julio de 2014). *Marco normativo*. Obtenido de Ley de justicia para adolescentes del estado de Quintana Roo: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L1420140725130.pdf>
36. Roo, X. L. (03 de Enero de 2020). *Marco normativo*. Obtenido de Constitución Política del Estado de Quintana Roo: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L176-XVI-20200103-CN1620200103009.pdf>
37. Ruiz, J. F. (2019). *Derecho Administrativo, Acto y Procedimiento*. Ciudad de México: Porrúa.
38. Sánchez, M. R. (2019). Aplicación de la Justicia Restaurativa en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. En R. L. Niembro, *Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias* (págs. 169-171). Ciudad de México: Tirant Lo Blanch.
39. Secretaría de seguridad de la ciudad de México. (2018). *Áreas de tratamiento*. Obtenido de Áreas de tratamiento: https://sseguridad.edomex.gob.mx/reinsercion_para_adolescentes
40. Sistema de Justicia de Ejecución Penal, Reinserción social y Derechos Humanos. (2018). *Sistema de Justicia de Ejecución Penal, Reinserción social y Derechos Humanos*. Ciudad de México: Centro de Investigación aplicada en derechos humanos.
41. Suprema Corte de Justicia de la Nación. (Septiembre de 2016). *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Obtenido de Reinserción social. Alcances de este principio establecido en el artículo 48, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.: [https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e100000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=2012511&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,](https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e100000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=2012511&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1)
42. Tetahealing. (s.f.). *Descubre Tetahealing*. Recuperado el 12 de Mayo de 2020, de <https://www.thetahealing.mx/about-thetahealing.html>

43. Villagra Pincheira, C. (2008). *Hacia una política postpenitenciaria en Chile*. (P. editores, Ed.) Obtenido de Hacia una política postpenitenciaria en Chile: <https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://www.cesc.uchile.cl/9789562846530%20-%20Villagra,%20Carolina%20-%202009%20-%20Hacia%20una%20pol%20C3%25ADtica%20postpenitenciaria%20en%20Chile%20Bajar.pdf&ved=2ahUKEwi93>
44. Villagra, C. (2008). *Hacia una política postpenitenciaria en Chile*. Obtenido de Hacia una política postpenitenciaria en Chile.
45. Villagra, C. (2008). *Hacia una política postpenitenciaria en Chile*.

ANEXOS



Oficio No. SSP/DS/UTAIPDP/0273/X/2019

Asunto: Se envía información.

Chetumal, Quintana Roo, a 25 de octubre de 2019.
"2019, Año del Respeto a los Derechos Humanos"

C. FELIPE AARÓN DZIB MEJÍA.

Con relación a su solicitud de información que ingreso al Sistema Nacional de Transparencia el día 21 de octubre de 2019 con número de folio 01208219 en la cual requiere lo siguiente:

1.- Solicito se me proporcione de manera digital el documento en el que conste la creación del Comité Técnico Interdisciplinario Evaluador del Adolescente,

R= A la fecha no existe Acta Constitutiva de la creación del Comité Técnico Interdisciplinario Evaluador del Adolescente; sin embargo está establecido de conformidad con el artículo 10 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y los artículos 17 y 18 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

2.- Solicito se mencione cuántas personas conforman el Comité Interdisciplinario Evaluador del Adolescente, cargos y sus perfiles. **R=** Se conforma de 8 profesionales:

CARGO	PERFIL
Director del Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes	Licenciado en Derechos y/o Humanidades
Coordinador Jurídico	Licenciado en Derechos
Coordinador de Guías Técnicas	En materia en Seguridad Pública
Coordinador Médico	Licenciatura en Medicina
Coordinador de Trabajo Social	Licenciatura o pasantía en Trabajo Social y/o carrera a fin
Coordinador Académico	Licenciatura en Educación
Coordinador de Psicología	Licenciatura en Psicología
Coordinador de Recreación Cultura y Deporte	Licenciatura en Educación Física

3. Solicito se mencione cuantas veces ha sesionado dicho Comité desde el año 2016, 2017, 2018 y 2019. **R=** Al respecto le informo que durante el período solicitado se han llevado a cabo 76 sesiones de la cuales relaciono a continuación por año:

AÑO	SESIONES
2016	9
2017	12
2018	16
2019	39
Total	76

4.- ¿Cuántos programas de individualización han elaborado desde el año 2016 a la fecha? **R=** A la fecha se han elaborado 40 programas individualizados.

5.- ¿Cuántos de los programas de individualización han sido presentados para aprobación del/la Juez de Ejecución para Adolescentes? **R=** Se han presentado ante el Juez de Ejecución para Adolescentes 48 programas de individualización.



6.- ¿Cuántos programas de individualización han sido aprobados por el/la Juez de Ejecución para Adolescentes? **R=** El Juez de Ejecución para Adolescentes ha aprobado 40 programas de individualización.

7.- ¿Cuántos Programas de individualización han sido aplicados de manera eficaz?
R= Fueron aplicado 40 programas de individualización aplicados eficazmente.

8.- ¿Quién manda a convocar las sesiones del Comité en mención? **R=** El Director de Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes.

9.- ¿Qué procedimiento se lleva a cabo para determinar quiénes integran el Comité Técnico Interdisciplinario Evaluador del/la Adolescente y quién lo lleva a cabo?
R= Lo determina a través de la Dirección del Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes convocando a los titulares de los departamentos y/o coordinaciones que tiene trato con el Director de Tratamiento para con los adolescentes y/o adultos jóvenes.

10.- ¿El comité Técnico cuenta con alguna asesoría jurídica para las sesiones que lleva a cabo? **R=** Sí, por el personal adscrito a la Coordinación Jurídica.

11.- ¿Cuántos dictámenes técnicos ha presentado el Comité Técnico Interdisciplinario al órgano jurisdiccional? **R=** A la fecha se han presentado 2 dictámenes ante el Órgano Jurisdiccional.

12.- ¿Cuántos sesiones ha realizado el Comité desde que un/una adolescente se pone a disposición del CEMA? **R=** Las sesiones de comité se llevan a cabo de manera semanal con o sin incentivos y estímulos (solicitud de visitas familiar) y asuntos generales.

13.- ¿Sobre qué temas sesiona el Comité Técnico? **R=** Sobre señalamientos de indisciplina, clasificación de cambio de dormitorios, incentivos y estímulos (solicitud de vistas familiar) y Asuntos Generales.

14.- ¿Quién representa al Comité Técnico en las audiencias de Adolescentes?
R= Uno de los integrantes del Comité, en caso de audiencia de inicio de ejecución asiste todo el Comité.

15.- ¿Cada cuánto tiempo se renueva al personal que integra el comité técnico? **R=**

16.- ¿Cuántos proyectos/ programas de individualización son aprobados por las/los adolescentes antes de ser remitidos al Juez?

17.- ¿Qué contiene un programa de individualización?

18.- ¿Cuánto tiempo toma elaborar un programa de individualización?

19.- ¿Cuántos adolescentes han sido puestos a disposición del CEMA?

20.- ¿Por qué delito o delitos son los que con frecuencia se pone a disposición a las y los adolescentes?



Dr. Mirna Lizbeth Barrientos Avilés
Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales



SSP
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
PÚBLICA

21.- ¿Cuántos adolescentes han sido puestos a disposición del CEMA en lo que va de los años 2016, 2017, 2018 y 2019?

22.- ¿Cuántos adolescentes no cumplen una medida dentro del CEMA y cuantos sí?

Lo anterior es con fundamento en los artículos 142, 151, 152 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.